

GUÍA FISCAL PARA AUTÓNOMOS



Índice

¿Cómo realizar el alta de Autónomo?	6
Cómo darse de alta en el RETA	8
Epígrafes Impuesto de Actividades Económicas (IAE)	13
El IRPF de los autónomos	16
El IVA de los autónomos: Régimen general y especial (simplificado y recargo de equivalencia)	22
Deducciones de los autónomos en la Declaración de la Renta	26
Calendario fiscal Autónomos 2017	29
¿Qué es un modelo fiscal?	36
Modelos 036 y 037: qué son y cómo rellenarlos	40
Modelo 111: Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF	45
Modelo 115: Retenciones por alquileres	48
Modelo 130: pago fraccionado del IRPF	51
Modelo 131: IRPF. Actividades económicas en estimación objetiva	50
Modelo 180: Resumen anual del Modelo 115	55
Modelo 190: Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta	58
Modelo 303 de autoliquidación del IVA: Cómo rellenarlo	62
Modelo 347: ¿Qué es y cómo rellenarlo?	65
Modelo 349: qué es y cómo rellenarlo	69
Modelo 390 del IVA: Declaración-resumen anual del IVA	72
Modelo 840: Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)	75

¿Cómo realizar el alta de Autónomo?

Los **trámites para darse de alta como autónomo** en la Seguridad Social son más sencillos de lo que la gente se puede imaginar. Darse de alta en Hacienda, el alta en la Seguridad Social o el Ayuntamiento. A continuación, vamos a detallar los pasos a seguir a la hora de tramitar el alta en **Hacienda** y sus respectivos modelos 036 y 037, el alta en la **Seguridad Social** y su impreso TA 0521 y el alta en el **Ayuntamiento**.



Cuando una persona quiere darse de alta en el **régimen de autónomos de la Seguridad Social** debe seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Darse de alta en Hacienda

Antes de iniciar la actividad económica debemos tramitar el **alta en Hacienda**, y para ello presentar la declaración censal, es decir, los **modelos 036 y 037**.

En dichos modelos deberás notificar los datos personales, la ubicación del negocio, la actividad que va a desarrollar y los impuestos que deberá pagar.

En caso de que desea **modificar cualquier dato** que haya notificado a través de los modelos 036 y 037, deberá volver a presentar dichos modelos otra vez.

Paso 2: Darse de alta en la Seguridad Social

Para iniciar los trámites de **alta en la Seguridad Social**, debemos darnos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en un **plazo máximo de 30 días** después de haber realizado el alta en Hacienda.

Se puede realizar en cualquier administración de la Seguridad Social rellenando el modelo [TA 0521](#) y adjuntando una fotocopia del DNI y la fotocopia de alta en Hacienda

A la hora de realizar el alta, definirás la base de cotización y las coberturas a las que te adhieres.

En caso de que **no vayas a abrir un local o establecimiento comercial**, habremos finalizado los trámites necesarios para darnos de alta como autónomos, pero si deseamos abrir un local deberemos realizar estos **dos trámites adicionales**:

Paso 3: Alta en el Ayuntamiento

Para realizar la **apertura de un local** que se vaya a utilizar para desempeñar una actividad económica, debemos pedir permiso al Ayuntamiento y tramitar una licencia de apertura.

La **licencia de apertura** del local tiene un coste que se determina en función de tres valores:

- Tamaño del local
- Tipo de actividad
- Importancia comercial de la calle en la que se va a ubicar el local

Asimismo, las actividades se clasifican en:

- **Actividades Exentas**: las actividades económicas que se *realizan en el domicilio* sin que haya atención al público, ni provoque malestar a nadie.
- **Actividades Inocuas**: las actividades económicas que *no generan molestias, impacto medioambiental, ni riesgos* para personas.
- **Actividades Calificadas**: las actividades económicas que son consideradas como *insalubres, molestas, nocivas o peligrosas*.

Dependiendo de donde se encuentre clasificada la actividad económica que vamos a desarrollar, deberemos realizar unos trámites u otros, siendo **más costoso** y que requiere **mayor número de permisos** las actividades calificadas.

Paso 4: Darse de alta en los Organismos de Trabajo

Para realizar la **apertura, instalación, ampliación o traslado** de un establecimientos, debemos comunicárselo al departamento de trabajo de la Consejería de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, en un **plazo máximo de 30 días**.

Además, tenemos la obligación de disponer de un **libro de visitas** que pueda estar disponible para cualquier inspección.

Cómo darse de alta en el RETA

Todo trabajador autónomo tiene la responsabilidad de darse de **alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** de la Seguridad Social, RETA. Darse de **alta en el RETA** consiste en el reconocimiento por parte de la TGSS del inicio de actividad de la persona como trabajador por Cuenta Propia o Autónomo comprendida **dentro del campo de aplicación del RETA**.

Una vez dado de alta en el RETA, los trabajadores también tendrán la responsabilidad de comunicar cualquiera variación de los datos de su alta y de comunicar su baja en autónomos cuando deje de desarrollar la actividad.



¿Quién debe darse de alta en el RETA?

En líneas generales si ejercemos funciones de dirección y gerencia, y posees un 25% o más de participaciones de la sociedad, estás obligado a darte de alta en RETA como autónomo societario.

Pero además de la regla general, si te encuentras en una de estas circunstancias también deberás darte de alta:

- Si eres **socio y trabajas** en la empresa y **no tienes participaciones** pero **convives con un socio** que tiene participaciones en un porcentaje igual o superior al 50%
- Si eres **socio trabajador** de la empresa y tienes **participaciones superiores o iguales al 33%**
- Los **escritores de libros**.

- Los trabajadores autónomos **económicamente dependientes**. Aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual para un cliente del que se recibe al menos el 75% de sus ingresos.
- Los **trabajadores autónomos extranjeros** que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- **Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia**, que requiera la **incorporación a un Colegio Profesional** cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Los **socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado**, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos.
- **Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares**.
- Quienes ejerzan **funciones de dirección y gerencia** que conlleva el desempeño del **cargo de consejero o administrador**, o presten **otros servicios para una sociedad mercantil capitalista**, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la tercera parte del capital social, la cuarta parte si desempeña funciones de gerencia o la mitad si está en posesión de familiares directos (segundo grado de consanguinidad).

Sujetos Excluidos de darse de alta en el RETA

Quedan excluidos los autónomos que **opten por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social** que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, siempre que la citada Mutualidad sea alguna de las constituidas con anterioridad a 10 de noviembre de 1995. Esta opción se ha de ejercer con anterioridad al alta en el RETA, después no se podrá ejercitar dicha opción.

Algunas de dichas mutuas son:

- Mutualidad de Previsión Social de aparejadores y arquitectos técnicos.
- Mutualidad General de Previsión de los gestores administrativos.
- Mutualidad General de la Abogacía.
- Mutualidad General de Previsión de los químicos españoles.
- Mutualidad de Previsión Social de los procuradores de los Tribunales de España.
- Hermandad Nacional de Previsión Social de arquitectos superiores.
- Mutualidad de Previsión Social de peritos e ingenieros técnicos industriales.

¿Qué ventajas hay por darte de alta en el RETA?

A consecuencia de las últimas novedades introducidas por la Ley de Emprendedores y el resto de medidas aprobadas recientemente, los autónomos que se dan de alta gozan de algunas bonificaciones:

1. La **tarifa plana de 50 euros de cuota de autónomo a la Seguridad Social para nuevos autónomos**, excluye a los que hayan constituido una sociedad limitada, aunque no tengan empleados, al considerarlos persona jurídica. Consiste en el pago de una cuota mensual reducida a la Seguridad Social.
2. Desde enero de 2014, la **cuota de los autónomos societarios** se ha incrementado más de un 20%, quedando ya por encima de los 300 euros al mes. Es decir, la cuota de los autónomos que ejercen funciones de dirección y gerencia que conlleva el cargo de consejero o administrador. A lo que no estarán obligados los autónomos que causen alta inicial en el RETA durante los 12 meses.

¿Cómo darte de alta?

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.0521/1 (Hoja 1/2)

Registro de presentación Registro de entradas

SOLICITUD SIMPLIFICADA DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE		1.2 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	
1.1 PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO		1.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	1.5 N.º DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
DD ●	MM ● AÑO ●	D.N.I.	TARJETA DE EXTRANJERO PASAPORTE
1.6 MUNICIPIO		BLOQUE	N.º ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL
NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA		MUNICIPALIDAD DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO	
		PROVINCIA	

El alta se formaliza en la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, en la que radique el establecimiento o, en su defecto, donde tenga su domicilio, dentro de los **30 días naturales sucesivos al inicio de la actividad laboral por el propio trabajador**.

El alta se realiza mediante la presentación del [modelo TA.0521](#). Existen diversas variantes de este modelo:

- TA0521-2 para autónomos colaboradores
- TA0521-4 para socios de cooperativas

- TA0521-5 para socios, familiares y administradores de sociedades mercantiles y limitadas
- TA0521-6 para socios de comunidades de bienes y sociedades civiles
- TA0521-7 para trabajadores agrarios por cuenta propia
- TA0521-8 para autónomos dependientes.

Junto a este modelo se deben de adjuntar los siguientes documentos:

- Documento identificativo del / de la solicitante
- Original y copia del permiso de trabajo o certificación de la excepción al citado permiso, en las altas de trabajadores de nacionalidad extranjera que precisen tal permiso de trabajo.
- Original y copia de cualquier documento o medio de prueba determinante de la procedencia del alta, por ejemplo Declaración Censal.

Este trámite puede realizarse también de forma online. En este caso, la tramitación se realiza en la página de la Seguridad Social a través del Sistema RED. Para poder realizar la afiliación online es necesario ser usuario del Sistema RED y disponer del Certificado SILCON de la T.G.S.S.

Video explicativo: <https://www.youtube.com/watch?v=CWeL7GdhH54>

Algunos aspectos sobre el alta en el RETA

- El **alta es única**, por lo que sólo se cotizara una vez aunque se ejerzan varias actividades por cuenta propia, debiendo declarar todas sus actividades en la solicitud de alta o mediante la correspondiente variación de datos, si la pluriactividad es posterior al momento del alta.
- Es **compatible con el Régimen General**, por lo que una persona puede estar dado de alta en los dos y cotizar por los dos en los casos de desarrollo de una actividad por cuenta propia y una actividad por cuenta ajena.
- Se considera **infracción grave** la no solicitud en tiempo y forma, de la afiliación y alta, cuando la omisión genere impago de la cotización que corresponda.
- Obligatoriedad de **darse de baja** en el mismo cuando se cesa la actividad mediante el mismo modelo TA.0521, en el plazo de 6 días.

Epígrafes Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Toda persona física que vaya a ejercer de manera habitual una actividad por cuenta propia deberá de **comunicar a Hacienda la actividad o actividades a las que como autónomo se va a dedicar a través del [modelo 037 o 036](#)**. En estos se deberá de elegir la actividad/es de entre la **lista de epígrafes del IAE** además, este modelo fiscal se debe de presentar tanto cuando se de alta como con posteriores cambios.

En el cumplimiento de este modelo se deberán de completar las **casillas 403,402 y 400** correspondiente al código y tipo de actividad y a la selección y epígrafe concreto del IAE. El cual deberá de presentarse un plazo de diez días hábiles previos al inicio de la actividad.

Sin embargo, hay que tener presente que **los autónomos están exentos del pago del IAE, ya que actualmente solo lo deben de pagar aquellas entidades que tributen por el Impuesto de Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes cuyo cifra de negocios de hace dos años era superior a 1.000.000 de euros**. Por lo que un autónomo no deberá pagar la cuota del impuesto municipal pero si darse de alta.



Agencia Tributaria

I.A.E.

Lista de epígrafes de IAE

Las actividades que se corresponden con las enumeradas en la [lista de epígrafes de IAE](#) aquellas sujetas a los diferentes regímenes del IVA. Esta lista se haya dividida en tres grandes grupos:

- **Actividades empresariales:** Ganaderas, mineras, industriales, comerciales y de servicios
- **Actividades Profesionales**
- **Actividades Artísticas.**

La elección del epígrafe puede suponer una **serie de consecuencias fiscales**, por lo que es muy importante seleccionar el epígrafe correcto. En concreto esta selección incidirá en el tipo de IVA que se debe de aplicar en cada factura así como la retención del IRPF que corresponda en cada factura.

- El **tipo de IVA aplicable a la actividad o actividades que selecciones** (4,5%, 10%, 21% o exención).
- Las **actividades profesionales deben aplicar en sus facturas una [retención del IRPF del 19%](#).**
- Las **actividades de comercio minorista** están obligadas al **recargo de equivalencia del IVA.**

Sin embargo, la elección de la actividad puede resultar más difícil de lo que a priori puede parecer. Por ello debemos de tener en cuenta que Hacienda dispone de epígrafes que engloban diferentes negocios en el caso de que tu actividad no tenga un epígrafe como tal. Aunque en todo caso es conveniente conocer los epígrafes que proporciona Hacienda, además de tener en cuenta lo siguiente:

- Lo recomendable es elegir **una sola actividad**. Aunque en algunas ocasiones esto no es posible. En este último caso, es recomendable elegir actividad que tengan los mismos regímenes fiscales de IVA e IRPF.
- **Epígrafes IAE para comercio electrónico:** Hacienda dice que el comercio electrónico debe clasificarse de acuerdo a la naturaleza de la actividad que realices, es decir, si tienes una tienda online de ropa deberás darte de alta como comerciante minorista de moda. Si no encuentras un IAE que corresponda a la actividad, producto o servicio a prestar, podrás optar por el epígrafe 665: "Comercio al por menor por correo o por catálogo" al carecer la actividad de local comercial.

¿Quién no debe darse de alta en el IAE?

Las siguientes actividades no están sujetas:

- La enajenación de bienes integrados
- En el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

El IRPF de los autónomos

Cuando decides comenzar tu propio negocio y convertirte en autónomo es importante ser consciente de las obligaciones con Hacienda. Cuáles son, por qué tienes que cumplirlas y cómo has de cumplirlas es algo que se debe aprender antes de empezar a ser autónomo.

Las obligaciones con Hacienda una vez que se ha iniciado una actividad, son principalmente **liquidar el IRPF y el IVA**.

A priori debemos de tener en cuenta que el **IRPF es progresivo**, esto quiere decir que no es igual para todos, sino que cuanto más se gane, más se debe pagar. Éste es aplicable a todos los empresarios y profesionales.



¿Cuánto paga el autónomo por el IRPF?

Su cuantía se determinará **en función del método de determinación** por el que se tribute, ya que están previstos diferentes métodos de determinación del rendimiento según la actividad desarrollada. La **declaración anual** de la renta se realiza a través del [modelo D-100](#) el cual debe de presentarse, por regla general desde principios de Mayo hasta el último día de Junio del año siguiente al ejercicio que se declara. Estas fechas no son del todo exactas, ya que dependen de las fechas fijadas por la para cada campaña de la renta por Hacienda.

Los modelos para la determinación del IRPF son:

Estimación directa.

Que a su vez tiene dos modalidades, normal y simplificada.

La **estimación directa normal** se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales no acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva. En todo caso se aplica si la cifra de negocios del conjunto de actividades supera los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior o se renuncia a la estimación directa simplificada.

Mientras que la **simplificada** se aplica a los empresarios y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que sus actividades no estén acogidas al método de estimación objetiva.
2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 €. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
3. Que no se haya renunciado a su aplicación.
4. Que ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.

Estimación objetiva o por módulos:

Se aplica a **empresarios y a determinadas actividades profesionales** que deben estar incluidos en la **Orden anual** que desarrolla el Régimen de Estimación objetiva, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos para cada actividad.
2. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere 300.000 € para las actividades agrícolas y ganaderas y 450.000 € para el conjunto de las actividades económicas, incluidas las agrarias.
3. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 300.000 € anuales. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
4. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF.
5. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.

6. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
7. Que ninguna actividad ejercida se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

Al respecto se deben de señalar una serie de aspectos:

- Es importante conocer la **incompatibilidad entre los regímenes de estimación directa y estimación objetiva** y que para renunciar a la aplicación de uno de los dos métodos se deben presentar los modelos 036 o 037 en el mes de diciembre del año anterior al año natural en que deben surtir efecto.
- Cuando la actividad laboral no esté incluida en la lista anual de los módulos no pueden tributar de esta manera, y por lo tanto lo deberán de hacer por alguno de los otros dos regímenes previstos. En cambio, las que sí están en la lista de módulos pueden elegir de qué modo pueden tributar, ya sea en módulos o estimación directa, sin embargo es necesario pensar bien la elección, pues se ha de estar varios años tributando de la manera elegida antes de tener la opción de cambiar de nuevo la forma de tributar.

Algunas de las **ventajas de tributar por módulos**.

- No es necesario el libro de registro de la actividad laboral en lo que se refiere al IRPF, aunque para declarar el IVA sí se deberá llevar a Hacienda.
- Es mucho más sencillo calcular las cantidades a pagar cada trimestre, aunque se deberá mantener y archivar todas las facturas.

Retenciones para autónomos en el IRPF:

Por otro lado, hay que destacar que una gran parte de los autónomos no tiene que practicar retenciones en sus facturas, en concreto aquellos dados de alta en actividades empresariales, que son las incluidas en la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

¿Quién está obligado a retener?

Los **profesionales autónomos** sí que deben como norma general incluir retenciones del IRPF en sus facturas. Se entiende por profesionales autónomos aquellos dados de alta en las secciones segunda y tercera del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), relativas a actividades profesionales y actividades artísticas.

Estos deberán de liquidar el IRPF trimestralmente sobre el beneficio de la actividad económica por medio del modelo 131 cuando se tribute por estimación objetiva o mediante el modelo 130 cuando se tribute por estimación directa normal.

El importe de liquidación se corresponderá con la cuantía resultante de aplicar al importe total facturado el tipo de retención que esté vigente para ese período impositivo. En este caso la cuantía a pagar por el IRPF, al contrario que el IVA, le corresponde al cliente, quien deberá de ingresar a cuenta en Hacienda.

En la actualidad, tras la reforma iniciada en enero del presente año, el **tipo de retención a aplicar en las facturas con carácter general es del 19%, frente al 21% que se venía aplicando hasta ahora.**

Mientras que para los **nuevos autónomos en actividades profesionales será del 9%** en el año que se dan de alta y en los dos siguientes, siempre que no hayan desempeñado ninguna actividad profesional con anterioridad. Superado este periodo, se les aplicará una retención del 19%. Esta retención reducida de IRPF es optativa, pudiendo elegir voluntariamente si aplicar el 9% o el tipo general de IRPF del 19% para el ejercicio 2015.

Además los **trabajadores autónomos con rentas de hasta 15.000 euros se continuarán beneficiando en 2015 de menores retenciones fiscales.** Estos podrán aplicarse la retención IRPF del **15%**. Así, para realizar el cálculo, se tomarán como referencia los rendimientos íntegros derivados de actividades profesionales correspondientes al ejercicio inmediato anterior, que deberá ser inferior a 15.000 euros y representar más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio. Además, para poder aplicar este tipo de retención, los profesionales deberán comunicar al pagador de los rendimientos esta circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

RETENCIONES	2014	2015	2016
Retención Profesionales General	21%	19%	18%
Retención Profesionales con Rendimientos Inferiores a 15.000€	15%	15%	15%
Nuevos profesionales (primer año y dos siguientes)	9%	9%	9%
Actividades Agrícolas y Ganaderas	2%	2%	
Engorde Porcino y Avicultura	1%	1%	
Actividades Forestales	2%	2%	
Actividades en Módulos	1%	1%	
Administradores General	42%	37%	35%
Administradores de Entidades con cifra de negocios inferior a 100.000€ en el año anterior	42%	20%	19%
Arrendamientos	21%	20%	19%
Retenciones de capital: intereses, fondos, dividendos...	21%	20%	19%
Retenciones por impartir cursos, seminarios...	21%	19%	18%

Junto a estos autónomos profesionales se prevee que **deberán de practicar retenciones en sus facturas los autónomos dedicados a las siguientes actividades:**

- Algunas actividades en estimación objetiva (módulos): 1%. Puedes consultar aquí el listado de actividades en módulos obligadas a practicar retención.
- Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura: 1%
- Actividades agrícolas y restantes actividades ganaderas: 2%
- Actividades forestales: 2%

¿Quién no está obligado a retener?

Conjunto de epígrafes que son considerados como **empresariales**. Este tipo de actividad **no requiere que se realice retención del IRPF en la factura**, aunque el autónomo deberá de realizar trimestralmente el modelo 130, que implica pagar a Hacienda en concepto de **pagos fraccionados un 20% del rendimiento neto obtenido desde principio de año o trimestre hasta el último día del trimestre**, descontando los pagos realizados en los trimestres anteriores y las retenciones soportados a lo largo del año, en caso de que se hayan tenido que practicar.

En todo caso se deben de tener en cuenta dos aspectos relativos a dicha retención:

- Las facturas a clientes particulares no llevan retención ya que esos particulares no presentan a Hacienda declaraciones por retenciones. Debes incluirlas siempre en

facturas que emitas a otros autónomos (en actividades empresariales o profesionales) y a sociedades y personas jurídicas.

- Si más del 70% de las facturas llevan retenciones se estará exento de presentar la declaración trimestral del IRPF (modelo 130)

Incentivos fiscales en el IRPF para autónomos:

Actualmente, estos incentivos existen para los autónomos y empresas de reducida dimensión, esto es, aquellas que no superan los 8 millones de euros en su facturación. Estos incentivos son los siguientes:

- Libertad de amortización para inversiones generadoras de empleo. Así como para inversiones de escaso valor.
- Amortización acelerada en efectos fiscales de elementos del inmovilizado material y del inmovilizado inmaterial.
- Dotación global para posibles insolvencias de deudores.
- Amortización acelerada de elementos patrimoniales de reinversión.
- Ampliación del límite para la deducibilidad de las cuotas satisfechas en los contratos de arrendamiento financiero.
- Deducción para el fomento del uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

El IVA de los autónomos: Régimen general y especial (simplificado y recargo de equivalencia)

Junto al IRPF, el **IVA es uno de los impuestos más importantes para los autónomos**. En primer lugar se debe tener en cuenta que **no todas las actividades están sujetas**, ya que por su naturaleza existen una serie de áreas profesionales de servicios que están exentas de pagarlo. En segundo lugar, debemos tener en cuenta que los **autónomos pueden tributar el IVA de acuerdo a tres regímenes diferenciados**.

IVA autónomos

Actividades sujetas y exentas de pagos del IVA:

Como regla general **están sujetas a IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio español por empresarios o profesionales en el desarrollo de sus actividades económicas**.

Sin embargo, existe una **lista de actividades exentas de IVA**:

- **Servicios de docencia**, prestados por entidades de Derecho Público o privadas autorizadas por el Estado, las CCAA u otros entes públicos para el ejercicio de estas actividades.
- **Educación de la infancia y la juventud**, hasta el nivel universitario y de posgrado.
- **Enseñanza de idiomas**.
- **Formación y reciclaje profesional**.
- **Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y servicios sanitarios**
- **Servicios profesionales (personas físicas) prestados por artistas plásticos, escritores, compositores, traductores...**
- **Operaciones y prestaciones de servicios relativas a seguros, reaseguros y capitalización**.
- **Servicios de mediación** prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras exentas.

- **Servicios de intervención prestados por fedatarios públicos** en operaciones financieras exentas.
- **Arrendamiento de viviendas y entrega de terrenos rústicos y no edificables**, así como segunda y posteriores entregas de edificaciones.
- **Entrega de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal**

Regímenes de tributación del IVA:

Régimen general del IVA

Se aplica a aquellos **sujetos pasivos del IVA cuando no sea de aplicación ninguna de los regímenes especiales, se haya renunciado o se quede excluido el régimen simplificado, o del régimen especial de la agricultura, ganadería o pesca.**

Bajo este régimen **se repercute a los clientes el IVA que corresponda** según el importe de la operación y el tipo aplicable 21%, 10% ó 4%, salvo que la misma esté exenta del impuesto. Del mismo modo, los proveedores de bienes y servicios repercutirán igualmente el IVA correspondiente. Y en caso de diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a los clientes, y el IVA soportado deducible, el repercutido por los proveedores, se deberá de ingresar.

Este régimen conlleva una **serie de obligaciones**, formales y tributarias.

Las **obligaciones formales** son:

- Expedir y entregar factura completa a los clientes y conservar copia
- Exigir factura de los proveedores y conservarla
- Llevar los libros de registro de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias

Las **obligaciones tributarias** corresponden a la presentación de los siguientes modelos:

- **Modelo 303**: que se debe presentar mensual y trimestralmente.
- **Modelo 370**: cuando se desarrollan actividades que tributan simultáneamente en el régimen general y el simplificado.
- **Modelo 390**: declaración tributaria en la que se resumen todas las operaciones realizadas a lo largo de un año (natural) relativas a la liquidación del IVA. Por lo que se trata del modelo donde se tributa por el IVA anual.

Regímenes especiales del IVA:

- ✓ **Regímenes especiales:**
 - **Simplificado:** empresarios del sector servicios, industriales y comerciantes mayoristas y minoristas que puedan tributar en este régimen.
 - **Recargo de equivalencia:** para comerciantes minoristas que reúnan los requisitos.

1. Régimen simplificado del IVA:

Sólo aplicable cuando se tributa en estimación objetiva del IRPF. De manera que la renuncia o exclusión en uno produce el mismo efecto en el otro. Sólo es compatible con el régimen de agricultura, ganadería y pesca y con el recargo de equivalencia. Por tanto, quien realice una actividad sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no podrá tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad.

Es aplicable a las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que cumplan los siguientes requisitos:

- Sus actividades están incluidas en la [Orden que desarrolla el régimen simplificado](#).
- Que **no rebasen los límites** establecidos en dicha Orden y en la Ley del IVA.
- Que **no hayan renunciado a su aplicación**
- Que **no hayan renunciado, ni estén excluidos de la estimación objetiva del IRPF** ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.
- Que **ninguna actividad ejercida ese en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado**.

Del mismo modo que en el caso del IRPF, la renuncia se deberá de realizar presentando los [modelos 036 o 037](#) de declaración censal de alta o modificación, en el mes de diciembre del año anterior al que se quiere que surta efecto.

Si se realiza una actividad en régimen simplificado del IVA y se inicia durante el año otra actividad incompatible incluso como consecuencia del ejercicio del derecho de renuncia, la exclusión por aquella surtirá efecto al año natural siguiente.

Bajo este régimen **el IVA se liquidará presentando liquidaciones de los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.**

A su vez tributar por este régimen conlleva una serie de obligaciones, formales y tributarias.

Formales:

- **Libro registro de las facturas recibidas** en el que se anotarán de forma separada las adquisiciones o importaciones de activos fijos y los datos necesarios para efectuar las regulaciones precisas. Si se realizan otras actividades no acogidas a este régimen, se deberán de anotar separadamente las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado.
- **Llevar un Libro Registro de operaciones** si realiza alguna de las actividades cuyos índices o módulos operen sobre el volumen de ingresos.
- **Conservar los justificantes de los índices o módulos aplicados.**
- Los empresarios o profesionales acogidos a este régimen quedan **exceptuados de la obligación de emitir factura por las actividades realizadas**, salvo que la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos. No obstante, deberá expedirse factura en todo en caso por las transmisiones de activos fijos y en los supuestos en el que el destinatario sea un empresario o profesional, una Administración pública o cuando así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria entre otros casos.

Tributarias:

- **Modelo 310 o 370: declaración trimestral de autoliquidación del IVA.** A diferencia del modelo 303 a presentar en el régimen general, en estos para calcular el importe final del trimestre a presentar no se tienen en cuenta las compras y ventas sino que se hace el cálculo en función de una serie de módulos de actividad que son establecidos por Hacienda para cada actividad. Debiendo de presentar el modelo 370 en caso de que el autónomo desarrolle actividades profesionales diferentes, por las que tribute simultáneamente en régimen general y simplificado.
- **Modelo 311 o 371:** son los modelos que se corresponden con la **liquidación del último trimestre del año impositivo**. En estos se tributa por el importe a ingresar o la cuantía a devolver, que es el resultado final de los ingresos a cuenta realizados en las autoliquidaciones trimestrales. Del mismo, el modelo 371 se corresponde con el modelo 370 trimestral, es decir, a presentar cuando se tribute simultáneamente por dos regímenes.
- **Se excluye de la obligación de presentar el Modelo 390** a aquellos sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, con periodo de

liquidación trimestral que tributando solo en territorio común realicen exclusivamente las actividades siguientes:

1. Actividades que tributen en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido
2. Actividad de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

2. Régimen de equivalencia:

Tipo especial de IVA que **afecta a comerciantes minoristas**: autónomo, comunidad de bienes o sociedad civil que **vende bienes muebles o semimuebles sin haberlos sometido a procesos de fabricación, elaboración o manufactura**. En todo caso, es necesario haber realizado alguna actividad comercial el año anterior y que el 80% de las ventas realizadas en dicho ejercicio fiscal se hayan realizado a la Seguridad Social incluyendo a sus entidades gestoras o colaboradoras así como a clientes finales que no sean autónomos ni empresarios. Aunque dicho requisito de porcentaje de ventas no se aplicara cuando se ejerce una actividad comercial o se tributa en estimación objetiva en el IRPF, y se tenga la condición de minorista en el IAE.

En cuanto a su aplicación consiste en aplicar un porcentaje sobre la cuantía de compra de productos. Por lo que es el proveedor el que además del IVA aplicará el porcentaje correspondiente de recargo de equivalencia en sus facturas. Es decir, como comerciante minorista se paga un poco más por los productos pero no se tiene que presentar declaraciones de IVA a Hacienda ni por el IVA pagado al proveedor ni del IVA cobrado a los clientes haciendo que la gestión de la actividad comercial sea más sencilla. De manera que aunque supone para el comerciante minorista pagar un IVA más alto del normal, la contrapartida es no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda.

Sin embargo, el proveedor a la hora de hacer las declaraciones del IVA a Hacienda, no deberá de distinguir el recargo de equivalencia, sino considerar ambas cantidad como IVA repercutido.

Según la Ley 20/2012, los **tipos de recargo de equivalencia** en vigor desde el 01/09/2012 son:

TABLA de conversiones de IVA	
Régimen General	Recargo de Equivalencia
Tipo IVA 21%	5,2 %
Tipo IVA 10%	1,4 %
Tipo IVA 4%	0,5 %
Tipo IVA tabaco	1,75 %

En todo caso existen una serie de **actividades exentas de acogerse a este régimen especial en recargo de equivalencia**: aquellos comerciantes que vendan: peleterías, concesionarios de coches, joyerías, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras y establecimientos de comercialización de maquinaria industrial o minerales. Del mismo modo, tampoco se aplica en **actividades o servicios de carácter industrial ni en el comercio mayorista**.

- Vehículos
- Embarcaciones
- Aviones
- Piezas de recambio de estos medios de transporte,
- Joyas de oro o platino (con espesor superior a 35 micras),
- Piedras preciosas
- Prendas de vestir de piel con carácter suntuario, aparatos y accesorios para la avicultura o apicultura,
- Bienes usados,
- Maquinaria industrial, metales y minerales (excepto carbón o manufacturados),
- Productos petrolíferos cuya fabricación, importación o venta está sujeta a los Impuestos Especiales
- Objetos de arte, antigüedades
- Objetos de colección definidos en el artículo 136 de la Ley del IVA.

Algunas de las **obligaciones fiscales** de los comerciantes minoristas en recargo de equivalencia son:

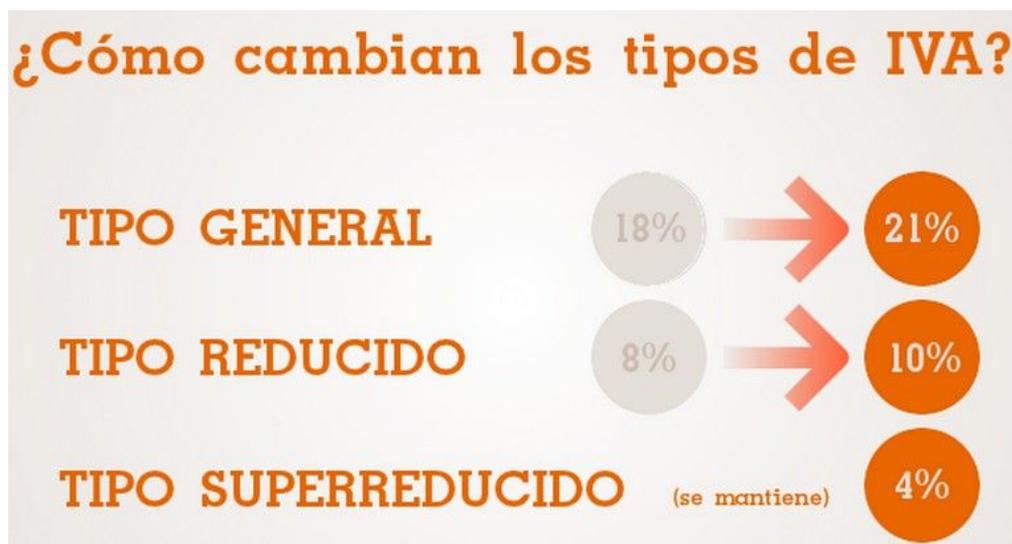
- Aunque no **existe obligación de emitir facturas**, salvo en el caso de que las ventas se realicen a clientes autónomos, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles o empresas nacionales o de la UE.
- **Modelo 130 de IRPF**
- **Modelo 308 de “solicitud de devolución y otros sujetos ocasionales”** cuando se realicen entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA.
- **Modelo 309 de “declaración no periódica”** cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo o si en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención.

Tipos de IVA aplicables en España:

En España se prevé la aplicación de tres tipos de IVA según el producto o servicio que entregue o preste el trabajador autónomo.

- **IVA general del 21%**
- **IVA reducido del 10%**
- **IVA superreducido del 4%.**

Habida cuenta de que la cantidad del IVA a pagar puede variar cada trimestre, en función de su facturación.



Deducciones de los autónomos en la Declaración de la Renta

A la hora de hacer la Declaración de la Renta es muy importante tener en cuenta las [deducciones](#) que pueden ahorrarnos un dinero importante o bien incrementar la cantidad a devolver en el IRPF. Los **autónomos**, como cualquier otro contribuyente tiene derecho a aplicar **deducciones por su actividad económica** siempre que cumplan los requisitos.

Deducciones para autónomos



Principales deducciones para los autónomos en la Declaración de la Renta

La gran mayoría de autónomos están obligados a presentar la Declaración de la Renta ya que si durante el ejercicio fiscal has obtenido rendimientos netos de más de 1.000 euros anuales, estarás obligado a presentar la Declaración de la Renta. Los autónomos con rendimientos de actividades económicas tendrán que hacer la Declaración de la Renta con el [Programa PADRE](#) incluyendo sus rendimientos en la páginas 5 o 6 (Apartado E) de su declaración, y según determine el rendimiento de su actividad por el método de estimación directa u objetiva.

Los importes por los que tributas se pueden reducir si aplicades deducciones por gastos como los siguientes:

- **Gastos del lugar donde se desempeña la actividad económica:** electricidad, gas, internet, teléfono.... bien de un local o de la vivienda del autónomo siempre que las actividades se realicen desde su vivienda habitual.
- **Alquiler del local**
- **Gastos por la compra de materiales para la empresa,** Gastos de servicio de asistencia técnica, alquileres de equipos tecnológicos, informáticos y leasing.
- **Gastos por la cuota de asociaciones profesionales,** suscripciones a revistas o gastos propios de formación por asistir a conferencias o congresos.
- **Pérdidas por deterioro de material:** las herramientas que utilizamos tienen obsolescencia programada, por lo que a la hora de tener que sustituir un determinado material, se puede desgravar su gasto.
- **Salarios de empleados,** añadiendo a este importe las dietas, beneficios sociales, cotizaciones a la Seguridad Social de los asalariados y del propio autónomo.
- **Gastos por la contratación de servicios externos,** ya sea a otro profesional por cuenta propia o a otra empresa; así como gastos de notarios o abogados.
- **Impuestos fiscalmente deducibles:** Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Gastos en I+D, relaciones públicas y publicidad.
- **Gastos financieros:** intereses de cuentas corrientes, los créditos o las comisiones de cuentas bancarias.
- **Seguro de salud del autónomo,** y, en el caso de tener, el de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, con un máximo de 500 euros por persona y año. También se puede deducir la **prima de seguro de vida** a favor del autónomo, cónyuge o descendiente.

También es posible aplicar la **reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no**

vinculado (regulada en los artículos 32.2.1º y 2º Ley IRPF y 26 Reglamento) por importe de 2.000 euros. La cuantía de esta reducción se puede incrementar para aquellos contribuyentes autónomos con rendimiento neto de la actividad inferior a 14.450 euros y rentas distintas de las anteriores, excluidas las exentas, inferiores a 6.500 euros y por discapacidad.

Como última recomendación, recordar a los autónomos que **para poder aplicar la mayoría de estas deducciones será necesario tener documentación para justificar** el gasto, normalmente facturas. Pero no todas las facturas son gastos deducibles, sino solamente te las de aquellos gastos que estén directamente relacionados con la actividad profesional.

Calendario fiscal 2017 para Autónomos y Pymes

Tras la publicación del [calendario fiscal 2017](#) para los **contribuyentes** de nuestro país, hoy nos centramos en las obligaciones tributarias de los **Autónomos y Pymes**. A continuación marcaremos las fechas de **pago de impuestos**, presentación de **modelos** y demás documentos que deben presentar los negocios a la **Agencia Tributaria en 2017**. Una de las novedades más destacadas es que los **autónomos** ya no podrán **fraccionar el pago o aplazar el IVA en 2017**.

2017

< Hoy >

Enero

L	M	X	J	V	S	D
26	27	28	29	30	31	1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31	1	2	3	4	5

Febrero

L	M	X	J	V	S	D
30	31	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12

Marzo

L	M	X	J	V	S	D
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9

Abril

L	M	X	J	V	S	D
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7

Mayo

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11

Junio

L	M	X	J	V	S	D
29	30	31	1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9

Julio

L	M	X	J	V	S	D
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

Agosto

L	M	X	J	V	S	D
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10

Septiembre

L	M	X	J	V	S	D
28	29	30	31	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	1
2	3	4	5	6	7	8

Octubre

L	M	X	J	V	S	D
25	26	27	28	29	30	1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31	1	2	3	4	5

Noviembre

L	M	X	J	V	S	D
30	31	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10

Diciembre

L	M	X	J	V	S	D
27	28	29	30	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7

Calendario fiscal 2017 para autónomos y pymes

En este **calendario fiscal de 2017** nos centraremos en las principales preocupaciones del autónomo y pyme:

- Fechas de las declaraciones trimestrales y anuales del IVA y el IRPF.
- Fecha de la declaración de la renta de los autónomos y Pymes.
- Fecha de pago del Impuesto de Sociedades.
- Modelos que debemos presentar en cada caso.

Explicamos la **leyenda del calendario fiscal 2017** por colores:

- Azul: Fecha límite presentación del IVA mensual (si fuera necesario)
- Morado: Fecha límite presentación IVA e IRPF trimestral.
- Verde: Fecha límite presentación de modelos anuales.
- Amarillo: Fecha límite declaración anual de operaciones con terceros e Impuesto de Sociedades del periodo en curso.
- Rojo: Fechas de comienzo y límite Declaración de la Renta.

Obligaciones fiscales enero 2017: Autónomos y Pymes

Hasta el 20 de enero

- Retenciones practicadas a trabajadores, profesionales o empresarios - [Modelo 111](#).
- Retenciones practicadas por alquileres - **Modelo 115**.

Hasta el 30 de enero

- Autoliquidación IVA (trimestre 4 2016) - [Modelo 303](#)
- Liquidación de IRPF fraccionada Estimación directa (trimestre 4 2016) - [Modelo 130](#).
- Liquidación de IRPF fraccionada Estimación objetiva (trimestre 4 2016) - [Modelo 131](#).
- Tercer trimestre 2017: Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias - [Modelo 349](#)

Presentación de Modelos Anuales (Hasta el 31 de Enero)

- Resumen anual del año 2016 del IVA - [Modelo 390](#).
- Retenciones practicadas por alquileres (Anual) - **Modelo 180**.
- Retenciones practicadas a trabajadores, profesionales o empresarios. - [Modelo 190](#).

Obligaciones fiscales febrero 2017: Autónomos y Pymes

Hasta el 28 de febrero

- Declaración anual de operaciones con terceros - [Modelo 347](#)
- Impuesto sobre Sociedades.

Obligaciones fiscales marzo 2017: Autónomos y Pymes

(Sin fechas)

Obligaciones fiscales abril 2017: Autónomos y Pymes

A partir del 5 de abril: Comienza el plazo para presentar la **Declaración de la Renta 2016**.

Hasta el 20 de abril

- Autoliquidación IVA (Trimestre 1 2017) - [Modelo 303](#).
- Retenciones practicadas a trabajadores, profesionales o empresarios - [Modelo 111](#).
- Retenciones practicadas por alquileres - **Modelo 115**.
- Liquidación de IRPF fraccionada Estimación directa (trimestre 4 2016) - [Modelo 130](#).
- Liquidación de IRPF fraccionada Estimación objetiva (trimestre 4 2016) - [Modelo 131](#).
- Tercer trimestre 2017: Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias - [Modelo 349](#)

Obligaciones fiscales mayo 2017: Autónomos y Pymes

(Sin fechas)

Obligaciones fiscales junio 2017: Autónomos y Pymes

30 de junio: último día para presentar la **Declaración de la Renta 2016**.

Obligaciones fiscales julio 2017: Autónomos y Pymes

Hasta el 20 de julio

- Autoliquidación IVA (Trimestre 2 2017) - [Modelo 303](#).
- Retenciones practicadas a trabajadores, profesionales o empresarios - [Modelo 111](#).
- Retenciones practicadas por alquileres - **Modelo 115**.
- Liquidación de IRPF fraccionada Estimación directa (trimestre 4 2016) - [Modelo 130](#).
- Liquidación de IRPF fraccionada Estimación objetiva (trimestre 4 2016) - [Modelo 131](#).

- Tercer trimestre 2017: Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias - [Modelo 349](#).

Hasta el día 25 de Julio: Impuesto de sociedades

Obligaciones fiscales agosto 2017: Autónomos y Pymes

(Sin fechas)

Obligaciones fiscales septiembre 2017: Autónomos y Pymes

(Sin fechas)

Obligaciones fiscales octubre 2017: Autónomos y Pymes

Hasta el 20 de octubre

- Autoliquidación IVA (Trimestre 3 2017) - [Modelo 303](#).
- Retenciones practicadas a trabajadores, profesionales o empresarios - [Modelo 111](#).
- Retenciones practicadas por alquileres - **Modelo 115**.
- Liquidación de IRPF fraccionada Estimación directa (trimestre 4 2016) - [Modelo 130](#).
- Liquidación de IRPF fraccionada Estimación objetiva (trimestre 4 2016) - [Modelo 131](#).
- Tercer trimestre 2017: Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias - [Modelo 349](#).
- Impuesto de sociedades

Obligaciones fiscales noviembre 2017: Autónomos y Pymes

(Sin fechas)

Obligaciones fiscales diciembre 2017: Autónomos y Pymes

Hasta el día 20: Impuesto de sociedades.

Nota: Si el día último para la presentación de las obligaciones cae en sábado o domingo, se trasladará hasta el próximo día hábil. Podrás domiciliar los pagos trimestrales del IVA hasta 5 días antes del fin del plazo de presentación.

Modelos y declaraciones que deben presentar los autónomos

¿Qué es un modelo fiscal?

Un **modelo fiscal** es un tipo de simulación que ayuda tanto al sector público y privado como al contribuyente particular, sea cual sea su forma jurídica. El **modelo fiscal permite comprender la política fiscal** que afecta a una persona, empresa o sociedad y permite la **presentación de un impuesto** determinado.

¿Quién presenta un modelo fiscal?

Por un lado, en el sector privado, **las empresas se verán obligadas a la preparación de modelos fiscales** en operaciones con clientes u operaciones de negocio internacionales. A su vez, estos también serán usados por el **gobierno y varias organizaciones y grupos**, tales como la Oficina de Presupuesto del Congreso, Oficina de Análisis Fiscal del Departamento de Hacienda y el Comité Conjunto sobre la Tributación.

Los modelos que pueden utilizar serán diferentes, aunque existen ciertas operaciones donde estos operan serán comunes, teniendo que tener presente el calendario de presentación de cada uno, por ejemplo se puede comprobar el [calendario fiscal 2015](#).

Por otro lado, serán los **contribuyentes particulares** los que los deberán de **presentar determinados modelos fiscales** en función de los ingresos y operaciones que estos reciban.



¿Para qué nos sirve un modelo fiscal?

El modelo fiscal reflejará los efectos de las leyes fiscales de un país. Así, un modelo fiscal permite evaluar el nivel de ciertos factores, tales como los ingresos. A su vez, también permite que los contribuyentes conozcan el **impacto que los cambios de política** propuestos pueden tener sobre futuros impuestos.

De manera que el contenido de estos puede servirnos para diversas utilidades. Comúnmente, el gobierno los suele utilizar para conocer los efectos financieros de los cambios propuestos en la política fiscal. Ayudando a los legisladores a decidir la viabilidad económica de dicha política. Así como también podemos usarlos para hacer comparativas, ya sea a nivel histórico, ya sea con otros sistemas fiscales europeos.

¿Cuándo se debe de presentar un modelo fiscal?

Para ello nos tenemos que remitir a las **normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios**, arts. 97 y siguientes de la LGT. El art. 97 establece que el procedimiento tributario se rige por las normas establecidas en la LGT u otras disposiciones tributarias. Así mismo, establece que supletoriamente serán de aplicación las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos.

De ello, se establece que el inicio de una actuación nos llevara a ciertos procedimientos tributarios, iniciados bien de oficio bien a instancia de parte mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria. Añadiendo que la Administración podrá aprobar modelos y sistemas normalizados a estos efectos.

En otros términos, de acuerdo a estas, las empresas y contribuyentes se encuentran **sujetas al sistema impositivo y por ello a las obligaciones fiscales**. Entre todas ellas, es donde se encuentra la obligación a presentar los modelos fiscales.

Desde el punto de vista de una **empresa se deberán presentar los siguientes modelos fiscales** incluso antes del **inicio de la actividad**:

- Presentar la **declaración censal e identificación de la sociedad a efectos fiscales** ([modelos 036 y 037](#)).
- Darse de **alta en el Impuesto de Actividades Económicas** (en el modelo 036 anterior si está exento de pago y [modelos 840/848](#) si tributa)
- **Tener y Comunicar** (modelo 04) que se tienen los **Libros de Hacienda e IVA**.
- **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos**: Documentados (modelo 600) que grava la constitución de las sociedades (1% del Capital Social). Al mismo tiempo, **durante el desarrollo** de esta también deberá de presentar modelos fiscales.
- Si realiza **pagos sometidos a retención**, ya sea por tener empleados o efectuar pagos a profesionales, ya sea por abonar rendimientos del capital mobiliario (modelos 110 y [190](#)).
- Deberá realizar la **declaración anual de operaciones con terceros** durante el mes de marzo, cuando en el año anterior hayan realizado operaciones con otra persona o entidad que en su conjunto hayan superado los 3.006 Euros ([modelo 347](#)).
- Deberá presentar las **declaraciones del IVA**.
- Debe **declarar sus ingresos**:
 1. Si tributa por el **IRPF**, trimestralmente deberá efectuar los pagos fraccionados a cuenta ([130 y 131](#)) y anualmente la declaración del IRPF (modelo D-100).
 2. Si tributa por el **Impuesto de Sociedades**, trimestralmente deberá efectuar los pagos fraccionados a cuenta ([modelo 202](#)) y anualmente la declaración del Impuesto de Sociedades.

AUTÓNOMO	SOCIEDADES CIVILES Y COMUNIDADES DE BIENES	SOCIEDADES MERCANTILES
Antes de comenzar la actividad		
DC	DC	DC
IAE	IAE	IAE
	ITP	ITP
Una vez comenzada la actividad		
IRPF	IRPF	IS
IVA	IVA	IVA
Otros impuestos		
IBI	IBI	IBI
DAOT	DAOT	DAOT

Modelos fiscales comunes a los distintos tributos

- **La declaración censal.** Modelo 036 y 037
- **Declaración anual de operaciones con terceros.** [Modelo 347](#)

Modelos fiscales a presentar en relación con el IRPF

- **Pago fraccionado.** Modelo 130, 131.
- **Retenciones e Ingresos a cuenta:** Modelo 111
- **Rendimientos de bienes inmuebles.** Modelo 180
- **Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.** Modelo 190, 115 y 184.

Modelos a presentar en relación con el Impuesto de Sociedades

- **Pagos fraccionados.** Modelo 202

Modelos a presentar en relación con el IVA:

- Modelo 039, 04, Autoliquidación con el modelo 303, 308, 309, 322, 340, 341, 353, 360, 361, 362, 363, 367, 380, Declaración anual de IVA con el modelo 390.

Modelos en relación con el IAE

- **Declaración de IAE, alta, baja o variación.** Modelo 840
- **Comunicación del importe neto de las cifras de negocios.** Modelo 848

Modelos 036 y 037: qué son y cómo rellenarlos

El **modelo 036** es la **declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores**. Se trata de una declaración censal, por lo que no conlleva pago alguno, tan sólo a título informativo.

Obligación de declarar el alta

Están **obligados a declarar el alta** en la actividad profesional:

- Empresarios o profesionales que vayan a comenzar el ejercicio de una o varias actividades económicas en territorio español.
- Quienes, no actuando como empresarios o profesionales, abonen rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta o realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA.
- No residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o satisfagan en dicho territorio rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.
- Socios, herederos, comuneros, o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas que tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades.
- Los no establecidos en el territorio de aplicación del IVA que sean sujetos pasivos del mismo, excepto que hubieran resultado exonerados del cumplimiento de obligaciones censales por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria.

La declaración censal de alta del modelo 036 **debe presentarse con anterioridad al inicio de las actividades**, a la realización de las operaciones, al nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre las rentas que se satisfagan, abonen o adeuden o a la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 9 del Reglamento general de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Obligación de declarar las modificaciones

Los contribuyentes o entidades que hayan presentado declaración censal de alta tendrán la **obligación de presentar la declaración de modificación** cuando:

- Varíe cualquiera de sus **datos identificativos**. En particular, esta declaración servirá para comunicar el cambio de domicilio fiscal.
- Varíe cualquier otro dato consignado en la declaración de alta o en otra declaración de modificación posterior.

La declaración de modificación del modelo 036 **debe presentarse en el plazo de un mes**, a contar desde el día siguiente en el que se han producido los cambios que determinan su presentación.

Si el cambio se produce por el **inicio de una nueva actividad en un sector diferente**, la declaración de modificación deberá **con anterioridad al momento en que se inicie la nueva actividad**.

Obligación de declarar la baja

Están **obligados a presentar la declaración de baja** del modelo 036 quienes **cesen el desarrollo de todo tipo de actividad empresarial o profesional o cuando por otra causa no deban formar parte del censo** de empresarios, profesionales y retenedores.

La declaración de baja en el censo se deberá presentar en el plazo de **un mes** desde que se cumplan las condiciones previstas en el **apartado 1 del artículo 11 del Reglamento general de aplicación de los tributos**,

Quienes cesen en el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales o profesionales o, no teniendo la condición de empresarios o profesionales, dejen de satisfacer rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta deberán presentar la correspondiente declaración mediante la que comuniquen a la Administración tributaria tal circunstancia a efectos de su baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Si la baja se ha determinado por la **disolución de la sociedad**, se deberá presentar **en el plazo de un mes desde que se haya realizado**; y si se debe al **fallecimiento del obligado**, los herederos deberán presentarla en el plazo de **un mes desde el fallecimiento**.

Cómo rellenar el modelo 036

El modelo 036 está formado por **8 páginas a rellenar** telemáticamente o en formulario de papel: página 1 **Datos identificativos**, página 2 **Datos sobre la persona física y sobre la persona jurídica**, página 3 **Representantes**, página 4 **Declaración de actividades y locales**, Página 5 **Sujeto pasivo gran empresa y administraciones públicas**, Página 6 **Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades**, página 7 **Retenciones e Ingresos a cuenta** y página 8 **Relación de socios, miembros o partícipes**.

Se debe presentar dentro de los plazos anteriormente indicados por una de las diferentes formas:

- **De forma física en las oficinas de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal** de la empresa, aunque en la práctica no suelen poner problemas para presentar los modelos 036 en Delegaciones diferentes a las que le corresponden al contribuyente. Los no residentes o no establecidos, lo presentarán en las oficinas correspondientes al domicilio fiscal del representante o donde lleven a cabo sus operaciones.
- **Por vía telemática con certificado electrónico**, donde en algunos casos es necesaria la posterior presentación de documentación adjunta al modelo en las oficinas de la Agencia Tributaria.
- **Por correo**, mediante correo administrativo, certificado y con el sello de la fecha de presentación en la oficina de correos.

La presentación del modelo 036 se deberá hacer por vía telemática en el caso de altas o bajas en el registro de devolución mensual del IVA.

Modelo 037: declaración censal simplificada

El modelo 037 es la **declaración censal simplificada de la alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores**. Se trata de un modelo simplificado mucho más sencillo de rellenar, para poder acogerse al modelo 037 el contribuyente debe de cumplir ciertos **requisitos**:

- Ser residentes en España.
- Tener NIF.
- No tener la condición de gran empresa.
- No actuar por medio de representante.
- El domicilio fiscal coincide con el de gestión administrativa.
- No estar incluido en los regímenes especiales del IVA, a excepción del Régimen simplificado, Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, o Régimen especial de recargo de equivalencia.
- No estar inscrito en el Registro de operadores intracomunitarios o en el de exportadores y otros operadores económicos.
- No realizar ninguna de las adquisiciones no sujetas previstas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. No realizar ventas a distancia.
- No ser sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros.
- No satisfacer rendimientos de capital mobiliario.

Ayuda
9 3 llenar Formula 4
4



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA

de alta, modificación y baja en el Censo de
Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1

Modelo

037

Datos identificativos

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.

101	N.I.F.
102	Apellidos y nombre

037166715844 T
ôôE1:U@s?ÖYnô

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

111 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

122 Modificación domicilio fiscal. (página 1)

124 Modificación domicilio a efectos de notificaciones. (página 1)

125 Modificación otros datos identificativos. (página 1)

127 Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 3)

131 Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 2)

132 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 2)

136 Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 3)

C) Baja

150 Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

151 Causa

152 Fecha efectiva de la baja
_ / _ / _

2. IDENTIFICACIÓN

Identificación

A4 N.I.F. A5 Apellido 1 A6 Apellido 2 A7 Nombre A8 Nombre comercial

Domicilio fiscal en España

A11 Tipo de vía A12 Nombre de la vía pública A13 Tipo Num. A14 Núm. casa A15 Calif. nu A16 Bloque A17 Portal A18 Escal. A19 Planta A20 Puerta

A21 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) A22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) A29 e-mail

A23 C. Postal A24 Nombre del Municipio A25 Provincia A26 Tfno. Fijo A27 Tfno. Móvil A28 Núm. de FAX

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

1) A41 Tipo de vía A42 Nombre de la vía pública A43 Tipo Num. A44 Núm. casa A45 Calif. nu A46 Bloque A47 Portal A48 Escal. A49 Planta A50 Puerta

A51 Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...) A52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) A70 e-mail

A53 C. Postal A54 Nombre del Municipio A55 Provincia A56 Tfno. Fijo A57 Tfno. Móvil A58 Núm. de FAX

A59 Destinatario (si es distinto del declarante) A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

2) A61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO: **A62 Población / Ciudad**

A63 C. Postal A64 Provincia A65 Tfno. Fijo A66 Tfno. Móvil A67 Núm. de FAX

A68 Destinatario (si es distinto del declarante) A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

Ver. 3.0/2008
9 3 llenar Formula 4
Ejemplar para la Administración

Modelo 111: Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

El **modelo 111** es de aplicación para realizar la **autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios** y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

¿Quién está obligado a presentar el modelo 111?

Están **obligados a presentar el modelo 111 las personas y entidades** que, estando obligadas a retener o ingresar a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** hayan satisfecho durante el mes natural objeto de declaración rentas, dinerarias o en especie, sujetas a retención o a ingreso a cuenta correspondientes a alguna de las siguientes clases:

- **Rendimientos del trabajo.**
- **Rendimientos que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:**

- Actividades profesionales.

- Actividades agrícolas y ganaderas.

- Actividades forestales.

- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen cuando deriven de una actividad económica desarrollada por su perceptor.

- **Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.**
- Contraprestaciones a que se refiere el apartado 9 del artículo 76 de la Ley del Impuesto que sean consecuencia de **cesiones de derechos** de imagen a las que resulte de aplicación el régimen especial de imputación de rentas establecido en el citado artículo.

¿Cuándo presentar el modelo 111?

Existen **dos plazos de presentación** diferentes del modelo 111, en función del tipo de empresa:

- **Autoliquidación trimestral:** la presentación del modelo 111 se realizará por **regla general durante los 20 primeros días naturales** de los meses de **abril, julio, octubre y enero**, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior. Es decir:
- **Autoliquidación mensual:** la presentación mensual del modelo 111 sólo corresponde a las denominadas como "**Grandes empresas**" y a las **Administraciones Públicas**. La presentación de la autoliquidación mensual deberá realizarse **durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente** al periodo de autoliquidación mensual que corresponda, **excepto** la autoliquidación del periodo del mes de **julio**, que se presentará **durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre**.

¿Cómo presentar el modelo 111?

El **modelo 111** puede presentarse a la **Agencia Tributaria** de **dos formas distintas**: realizando la presentación en **papel** o por **vía telemática**. Los obligados tributarios pueden elegir la modalidad de presentación que prefieran. No obstante, existen una serie de usuarios que obligatoriamente deberán realizar la presentación del modelo 111 a través de internet. Los **usuarios obligados** a realizar la presentación por **vía telemática** son los siguientes:

- Las **grandes empresas**.
- Las **Administraciones Públicas**.
- Las entidades que tengan forma jurídica de **Sociedad Anónima** o de **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.

El aspecto del modelo 111 es el siguiente:

Modelo 115: Retenciones por alquileres

El modelo 115 es la **declaración trimestral** de las retenciones por alquileres. Están obligados a presentarlo todas aquellas empresas individuales, profesionales o sociedades que paguen **alquileres por locales u oficinas urbanos**. Tiene la naturaleza de Impuesto y su objeto, como lo define la propia Agencia Tributaria es:

Modelo a presentar por todas aquellas personas o entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que estén obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) y satisfagan rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta por rendimientos del capital inmobiliario y de actividades económicas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos correspondientes a perceptores que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o satisfagan rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos correspondientes a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, así como las correspondientes a establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residente

Estarán **exentos** de presentar el Modelo 115 cuando los alquileres no superen los **900 € anuales a un mismo arrendador**.

¿Cómo rellenar el Modelo 115 - Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos?

Este es el **modelo 115** impreso que hay que presentar a la Agencia Tributaria.

Ayuda

Castellano

Català

Galego

Valencià

Rellenar Formulario



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Delegación
 Administración de _____ Código de Administración _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades.
Impuestos sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes).
 Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
Declaración-documento de ingreso

Modelo
115

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2) Ejercicio.. _____ Período.... _____

114764279809 3

N.I.F. _____ Apellidos y nombre, denominación o razón social _____

C./Plaza/Avda. Domicilio fiscal, nombre de vía pública _____ Número Esc. Piso Prta. Teléfono _____

Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____

Liquidación (3)

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

N.º de perceptores 1 _____

Base de las retenciones e ingresos a cuenta 2 _____

Retenciones e ingresos a cuenta 3 _____

A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):
 Resultado a ingresar de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período 4 _____

Resultado a ingresar (3 - 4) 5 _____

Complementaria (4)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esa casilla.

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante _____

Firma (6)

Fecha: _____

Firma: _____

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C.Adeudo en cuenta

Importe: I _____

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	D.C.	Núm. de cuenta
_____	_____	_____	_____

Rellenar Formulario

Castellano

Català

Galego

Valencià

Ejemplar para el declarante

Hay que **indicar las retenciones e ingresos a cuenta** en el apartado (3) llamado "**Liquidaciones**".

1. Número de perceptores: Número de personas/empresas a las que se pagan alquileres.
2. Base de las retenciones e ingresos a cuenta: Importe bruto de la factura, antes de incluir IVA o retenciones.
3. Retenciones e ingresos a cuenta: Retenciones aplicadas a los alquileres.
4. A deducir: (Solo para las declaraciones complementarias)
5. Resultado a ingresar: (Casilla 3 - Casilla 4)

El resultado siempre será **positivo**, es decir, a pagar.

¿Cómo presentar el Modelo 115?

Se puede presentar el modelo en la sede electrónica de la Agencia Tributaria. Siguiendo este recorrido:

1. Inicio
 1. Todos los trámites
 1. Impuestos y tasas
 1. Pagos a cuenta
 1. Modelo 115. Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
 1. Trámites

También se puede presentar en las Oficinas de la AEAT y sus Entidades Colaboradoras.

¿Cuándo se presenta el Modelo 115?

Se presenta de forma trimestral y la fecha concreta se puede consultar en el artículo: [Calendario fiscal de autónomos 2017](#).

Modelo 130: pago fraccionado del IRPF

El **modelo 130** sirve para hacer el **pago fraccionado del IRPF de aquellas actividades económicas en estimación directa**. Es un **modelo fiscal de declaración** a presentar por aquellas personas físicas que realicen actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

También estarán obligados a presentar el modelo 130 las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.

Presentación del modelo 130

El modelo 130 se presentará en los siguientes plazos:

- **Entre los días 1 y 20**, ambos inclusive, **de los meses de abril, julio y octubre**, para informar y tributar por los pagos fraccionados correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero de cada año natural.
- **Entre los días 1 y 30 del mes de enero** del año natural siguiente, se presentará el modelo 130 referente al cuarto trimestre.

A nota informativa, los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Modelo 131: IRPF. Actividades económicas en estimación objetiva

El **modelo 131 del IRPF** para **actividades económicas en estimación objetiva** es el documento fiscal a través del cual los autónomos que se encuentran en el régimen de estimación objetiva, también denominado “módulos” realizan el **pago trimestral de IRPF a Hacienda**.



Puesto que el **modelo 131** recoge el pago fraccionado del IRPF de los **autónomos en régimen de estimación objetiva**, **debe presentarse trimestralmente** en las fechas que se indican a continuación:

- 1º Pago fraccionado: **entre el 1 y 20 de abril**.
- 2º Pago fraccionado: **entre el 1 y 20 de julio**.
- 3º Pago fraccionado: **entre el 1 y 20 de octubre**.
- 4º Pago fraccionado: **entre el 1 y 30 de enero del año siguiente**.

¿Quién está obligado a presentar el modelo 131?

El **modelo 131** lo tienen que presentar:

- Los **autónomos**.
- Los **socios de sociedades civiles**.
- Los **socios de comunidades de bienes**.

Siempre que calculen el beneficio de su actividad económica mediante estimación objetiva o módulos.

En los casos de sociedades civiles y comunidades de bienes, la presentación del modelo 131 para el pago fraccionado, así como la declaración anual correspondiente de los rendimientos obtenidos por estimación objetiva, **la tendrán que realizar cada uno de los socios en proporción a su participación en el beneficio** de la entidad en régimen de atribución de rentas.

Ingreso (4)	<p>Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.</p> <p>Importe del ingreso (casilla 5) I <input type="text"/></p> <p>Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> Adeudo en cuenta</p> <p>Código cuenta cliente (CCC) <input type="text"/></p> <p>Entidad Sucursal DC Número de cuenta</p>	A deducir (5)	<p><input type="checkbox"/> Declaración con resultado a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio</p>
Negativa (6)	<p><input type="checkbox"/> Declaración negativa</p>	Complementaria (7)	<p>Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, consigne una "X" esta casilla.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración complementaria</p> <p>En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.</p> <p>Nº de justificante: <input type="text"/></p>
Firma (8)	<p>_____, a ____ de _____ de _____ Firma: _____</p>		

1. Declarante

Si se dispone de **etiqueta identificativa elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, se pegará en el espacio reservado, en cada una de las hojas del **modelo 131**. Si no se dispone de etiquetas se rellenarán los datos de identificación solicitados.

2. Devengo

Ejercicio: Se anotarán las **cuatro cifras del año** al que corresponde la declaración del **modelo 131**.

Periodo: En función del trimestre que se esté declarando con el modelo 131 se deberá introducir un número u otro. Se escribirá 1, 2, 3 ó 4, si el **modelo 131** se corresponde a la declaración del primer, segundo, tercer o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

3. Liquidación

I. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

Actividad (epígrafe IAE): Se rellena con el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) correspondiente a cada una de las actividades económicas ejercidas.

Rendimiento neto de la actividad a efectos del pago fraccionado: en estas casillas se deben incluir los **rendimientos netos correspondientes a cada una de las actividades económicas ejercidas incluidas en el modelo 131**. El rendimiento neto se calcula aplicando los módulos de cada actividad. La suma de rendimientos netos se incluirá en la casilla 01 del modelo.

Cuando se inicie una actividad, los datos-base para la cumplimentación del modelo 131 serán los existentes el día de comienzo de la misma. Cuando algún dato-base no pudiera determinarse a 1 de enero, se tomará el correspondiente al año anterior. **Si no pudiera determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado consistirá en el 2 por 100 del volumen de ventas o ingresos del trimestre.**

Porcentaje aplicable: Respecto de cada una de las actividades declaradas en este apartado, se hará constar el porcentaje aplicable para determinar el importe del pago fraccionado. **El porcentaje dependerá del número de personas asalariadas** en la fecha correspondiente. Dichos porcentajes son los siguientes:

Personas asalariadas	Porcentaje aplicable
Ninguna	2%
1	3%
2 o más	4%

En la **Casilla 02** se incluye la suma de los resultados correspondientes a todas las actividades declaradas en este apartado.

II. Actividades económicas en estimación objetiva distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, sin posibilidad de determinar ninguno de los datos-base a efectos del pago fraccionado

Casilla 03. Se incluirá el volumen de ventas o ingresos del correspondiente trimestre y, además:

- Se incluirán las subvenciones corrientes.
- Se excluirán las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 04. Esta casilla es el resultado de aplicar el porcentaje del 2% sobre el importe reflejado en la casilla 03.

III. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

Casilla 05: Se incluirá el volumen de ventas o ingresos del correspondiente trimestre y, además:

- Se incluirán las subvenciones corrientes.
- Se excluirán las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Casilla 06. Esta casilla es el **resultado de aplicar el porcentaje del 2% sobre el importe reflejado en la casilla 05.** Extraordinariamente, los **agricultores jóvenes o asalariados agrarios que cumplan una serie de requisitos, podrán reducir dicho resultado en un 25%.**

Modelo 180: Resumen anual modelo 115

¿Qué es el Modelo 180? ¿Para qué sirve?

El **Modelo 180** es un recopilatorio o un **resumen anual del Modelo 115** que se presenta trimestralmente. Es por tanto, un modelo que recoge el resumen de **ingresos a cuenta y retenciones** sobre algunas rentas que proceden de los **arrendamientos o subarrendamientos de bienes urbanos**.

¿Quién tiene que presentar el Modelo 180?

Igual que el modelo 115 sólo estarán obligados a presentar ambos modelos (el 115 trimestralmente y el 180 de forma anual), las **empresas individuales, profesionales o sociedades** que paguen un arrendamiento de oficinas o locales urbanos.

¿Cuándo presentar el Modelo 180?

El Modelo 180 se puede presentar en el modalidad impresa o mediante el programa de ayuda de la Agencia Tributaria.

Si optamos por presentar el **Modelo 180 en modalidad impresa** se tiene que presentar los primeros **veinte días naturales del mes de enero de cada año** y en él se tiene que contemplar todos los ingresos a cuenta o retenciones que se hayan realizado en el año inmediatamente anterior.

Si lo presentamos **mediante la Sede Electrónica** tendremos un plazo superior para presentarla. Dicho plazo comprende desde el **1 al 31 de enero**. Como en el caso de presentarlo impreso se tiene que contemplar todos los ingresos a cuenta o retenciones que se hayan realizado en el año inmediatamente anterior.

Como vemos el Modelo 180 se divide en 6 partes:

- Declarante
- Ejercicio
- Declaración complementaria o sustitutiva
- Resumen de los datos incluidos en la declaración
- Fecha y firma
- Espacio reservado para la administración.

Una vez rellenemos todos nuestros **datos personales** y los **datos del ejercicio**, tenemos que indicar si esta **declaración** es la primera, es una complementaria para incluir percepciones que se hubieran omitido en la primera declaración o si se trata de una declaración sustitutiva a la ya presentada anteriormente.

En el apartado **Resumen de los datos incluidos** en la declaración se ponen los datos a modo de resumen de los datos añadidos en las hojas interiores del modelo (en el caso de hacerlo en el programa de ayuda de la Agencia Tributaria, los datos serán un resumen de las hojas posteriores).

Finalizamos con la **fecha del día de presentación y nuestra firma**.

¿Cómo presentar el Modelo 180? Paso por paso

El modelo 180 podemos presentarlo de forma telemática o de forma impresa.

Si presentamos el **Modelo 180 de forma impresa** sólo tendremos que imprimir el modelo y presentarlo en las oficinas correspondientes de la Agencia Tributaria.

Si nos decidimos por **presentarlo mediante la Sede Electrónica**, tendremos que entrar en la Presentación 2016 y en la parte inferior hacemos clic sobre el botón "Importar", y cargando los datos de Cuenta se copian todos los datos en la plantilla.

A continuación tendremos que ver si el mensaje de importación es correcto o contiene errores. Si contiene errores tenemos que revisar que los datos copiados son correctos y que están completas todas las casillas.

Una vez hemos importado, completado y revisado todos los datos, tenemos que validar el documento. Si no nos sale ningún mensaje de error en este paso solo faltará "Firmar y enviar" el Modelo 180.

Modelo 190: Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta

El modelo 190 es un **resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta** que se le han practicado al contribuyente durante el ejercicio.

Concretamente, se trata de un **resumen anual del modelo 111** que se presenta trimestralmente y que liquida, principalmente, las retenciones derivadas de los rendimientos del trabajo y las retenciones en factura a profesionales. Aunque también se utiliza para liquidar rendimientos especiales como premios y determinadas ganancias patrimoniales.

¿Quién está obligado a presentar el modelo 190?

Están obligadas a presentar el modelo 190 aquellos contribuyentes que estén obligados a presentar trimestralmente el modelo 111, es decir, todas las **personas físicas, jurídicas y demás entidades** (incluidas las Administraciones públicas) **que**, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del IRPF, **satisfagan o abonen alguna de las rentas que se especifican a continuación:**

- *Rendimientos del trabajo, incluidas las dietas por desplazamiento y gastos de viaje exceptuados de gravamen. Exceptuando los rendimientos del trabajo en especie.*
- *Rendimientos que sean contraprestación de las actividades profesionales referidas en el artículo 95.1 y 95.2 del Reglamento del Impuesto, actividades agrícolas y ganaderas referidas en el artículo 95.4, actividades forestales a que se refiere el artículo 95.5 y actividades empresariales en estimación objetiva previstas en el artículo 95.6.2.o del Reglamento del Impuesto.*
- *Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, a los que se refiere el artículo 75.2.b) del Reglamento del Impuesto, cuando tengan para su perceptor la calificación fiscal de rendimientos de actividades económicas.*
- *Contraprestaciones satisfechas a personas o entidades no residentes en los supuestos previstos en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.*

- **Premios** entregados como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, a que se refiere el artículo 75.2.c) del Reglamento del Impuesto.
- **Ganancias patrimoniales obtenidas** por los vecinos como consecuencia de los aprovechamientos forestales en montes públicos, a que se refiere el último inciso del artículo 75.1.d) del Reglamento del Impuesto.
- **Rentas exentas del Impuesto que tengan la consideración de rendimientos del trabajo**, así como las que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Cada contribuyente deberá presentar una única declaración del modelo 190, y no está permitida la presentación de más de un modelo 190 para un mismo ejercicio.

¿Cómo rellenar el modelo 190?

Para rellenar el modelo 190 debemos seguir dos pasos:

1. **Cumplimentación de la Hoja resumen** o carátula del modelo 190. La hoja resumen deberá ser **cumplimentada y presentada en todo caso**, siempre que la declaración se presente en papel o en soporte directamente legible por ordenador.



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agencia tributaria.es

Relleñar Formulario

Castellano

Catalá

Galego

Valencià

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta

Resumen anual

Hoja Resumen
Modelo
190

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del declarante.

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación y adjunte a la declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

N.º de identificación fiscal (NIF)

Apellidos y nombre (por este orden), denominación o razón social del declarante

190673766175 3

Ejercicio

Ejercicio (con 4 cifras)

Modalidad de presentación

Indique, consignando una "X" en la casilla correspondiente, la modalidad de presentación de esta declaración.

Papel:

- Impreso generado informáticamente mediante el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria
- Declaración cumplimentada en el modelo o formulario preimpreso
- Soporte directamente legible por ordenador (CD-R) ...

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de percepciones relacionadas en la declaración (1)

Importe total de las percepciones relacionadas

Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados

(1) Consigne el número total de los apuntes o registros de percepción contenidos en las hojas interiores de esta declaración o en el soporte. En el caso de que una misma persona o entidad haya sido incluida más de una vez, en la misma o en diferentes claves de percepción, se computarán tantas percepciones como veces haya sido relacionada.

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido relacionadas en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubiera sido completamente omitidas en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Declaración complementaria Número identificativo de la declaración anterior

Declaración sustitutiva

Fecha y firma

Fecha:

Firma del declarante o de su representante:

Fdo.: D. / D.ª

Cargo o empleo:

Espacio reservado para la Administración

2. Complimentación de las hojas interiores en relación de percepciones.

Agencia Tributaria **Retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F.** **Relación de percepciones** **Modelo 190**

Datos identificativos de esta hoja interior

NIF del declarante Ejercicio Hoja interior nº Nº Identificativo

Percepción 1

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad percceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave: Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación activ. laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Comunicación por el percceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

Hijos y otros descendientes comunicados por el percceptor

Menores de 3 años:		Total	Por entero	Resto:	Total	Por entero	Cómputo de los 3 primeros:		
≥ 33% y < 65%:							1º	2º	3º

Ascendientes comunicados por el percceptor

Menores de 3 años:		Total	Por entero	Resto:	Total	Por entero	Cómputo de los 3 primeros:		
≥ 33% y < 65%:							1º	2º	3º

Hijos y otros descendientes con discapacidad

≥ 33% y < 65%:	Total	Por entero	Movilidad Reducida:	Total	Por entero	≥ 65%:	Total	Por entero
----------------	-------	------------	---------------------	-------	------------	--------	-------	------------

Percepción 2

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad percceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave: Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación activ. laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Comunicación por el percceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

Hijos y otros descendientes comunicados por el percceptor

Menores de 3 años:		Total	Por entero	Resto:	Total	Por entero	Cómputo de los 3 primeros:		
≥ 33% y < 65%:							1º	2º	3º

Ascendientes comunicados por el percceptor

Menores de 3 años:		Total	Por entero	Resto:	Total	Por entero	Cómputo de los 3 primeros:		
≥ 33% y < 65%:							1º	2º	3º

Hijos y otros descendientes con discapacidad

≥ 33% y < 65%:	Total	Por entero	Movilidad Reducida:	Total	Por entero	≥ 65%:	Total	Por entero
----------------	-------	------------	---------------------	-------	------------	--------	-------	------------

¿Cómo presentar el modelo 190?

El modelo 190 puede presentarse en la **modalidad de papel impreso o telemáticamente**.

Si se ha optado por la **modalidad de papel impreso**, se debe presentar **entre el 1 y el 20 de enero** de cada ejercicio. Aunque este periodo puede ampliarse **hasta el 31 de enero**, en el caso de que el papel impreso haya sido generado informáticamente mediante el Programa de Ayuda o el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria.

Si se opta por la **modalidad telemática**, a través de Internet, se requerirá disponer de un certificado de usuario admitido por la Agencia Tributaria para generar la firma electrónica.

Modelo 303 de autoliquidación del IVA: Cómo rellenarlo

El **modelo 303** es el modelo de autoliquidación del IVA desde el 1 de enero de 2009. Sirve como soporte para la solicitud de devolución del saldo pendiente al final de cada periodo de liquidación a favor de los sujetos pasivos, facilitando y simplificando, el cumplimiento de la obligación de determinar la deuda tributaria.

El **modelo 303** debe cumplimentarse, mensual o trimestralmente, por todos aquellos sujetos que realicen cualquier tipo de operación comercial, con la salvedad de aquellos que efectúen actividades incluidas exclusivamente en régimen simplificado y de aquellas entidades que hayan optado por aplicar el Régimen especial del grupo de entidades.



¿Cuál es el plazo de presentación del modelo 303?

El **modelo 303** se ha de cumplimentar en los **20 primeros días del mes siguiente al de finalización del período de liquidación**, tanto si el período es mensual como si es trimestral. Así, en el primer caso las liquidaciones se presentarán en los veinte primeros días de cada mes, en el segundo, en los veinte primeros días de abril, julio y octubre.

El **plazo es excepcional** para el último mes o último trimestre del ejercicio, puesto que se prolonga hasta el 30 del mes de enero posterior y se presentará junto con la

declaración-resumen anual [modelo 390](#). Además, en el caso de que la liquidación sea mensual, liquidación del mes de julio podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre.

Pasos a seguir cuando cumplimentemos la autoliquidación

En el apartado **IVA devengado o repercutido**, que es el IVA que el empresario carga a los clientes al prestar o vender un servicio o producto, deben expresarse; las bases imponibles gravadas, el recargo de equivalencia y las adquisiciones intracomunitarias.

En el caso de las **bases imponibles** gravadas hay que introducir la cuantía, el tipo aplicable (4%, 10% y 21%) y las cuotas devengadas.

Para el **recargo de equivalencia** de nuevo deben introducirse las bases imponibles gravadas, el tipo aplicable y las cuotas devengadas.

Para las **adquisiciones intracomunitarias** debe constatarse la base imponible gravada correspondiente a las adquisiciones intracomunitarias del trimestre o mes, y las correspondientes cuotas devengadas.

Los cálculos se realizan de forma automática. Sumando todas las cuotas se obtienen la cuota total de IVA devengado.

El apartado **IVA deducible** se desglosa de la manera siguiente; Operaciones interiores corrientes, operaciones interiores con bienes de inversión, importaciones de bienes corrientes, importaciones de bienes de inversión, adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes, adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión, Compensaciones Régimen Especial A.G. y P., regularización por inversiones y regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata.

Por último, el apartado **Diferencia** refleja en la casilla 45 los resultados de la autoliquidación del IVA indicando el resultado de la declaración.

El resultado puede ser positivo, negativo o nulo. Si es positivo, el contribuyente deberá ingresar la cantidad expresada. Si la cifra es negativa, podrá solicitarse a la Agencia Tributaria la devolución de la cantidad indicada o que se compense con otras positivas. Si no se han devengado ni soportado cuotas durante el periodo a que se refiere la declaración hay que

marcar la casilla 'sin actividad', no tendrás que pagar nada a Hacienda, pero tampoco recibirás ningún pago.

En cualquier caso, debe presentarse la autoliquidación.

¿Cómo debe presentarse el modelo 303?

A partir de la declaración correspondiente al primer periodo de liquidación del ejercicio 2014, desapareció el papel preimpreso del modelo 303 que se podía rellenar a mano. Es decir, aunque es posible la presentación del modelo 303 en papel, no podrá rellenarse a mano.

- Las **personas físicas**, no obligadas a utilizar certificado electrónico, podrán optar por la presentación por vía telemática (utilizando la Cl@ve PIN) o la presentación del modelo 303 impreso.
- Las **entidades, no obligadas a certificado electrónico**, podrán presentar su declaración en papel.
- Los **obligados a la utilización de un certificado electrónico** están obligados a la presentación electrónica del modelo 303.

¿Qué entidades están obligadas a la utilización de un certificado electrónico?

Las Administraciones Públicas, aquellos obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de la Unidades de Gestión de Grandes Empresas, los obligados tributarios cuyo período de liquidación coincida con el **mes natural**, y las entidades que tengan la forma jurídica de **sociedad anónima** o **sociedad de responsabilidad limitada**.

Para **más información**, puede consultarse la [información que facilita la Agencia Tributaria sobre el modelo](#), que permite visualizar el [formulario del modelo 303](#).

Modelo 347: ¿Qué es y cómo rellenarlo?

El **Modelo 347** es una declaración anual informativa de operaciones con terceras personas. Los empresarios y profesionales están obligados a la presentación del **Modelo 347** siempre que hayan realizado operaciones con terceros por importe superior a **3.005,06 euros** durante el año natural, computando de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

¿Qué es el modelo 347?

La [declaración del Modelo 347](#) es de carácter obligatorio y se presenta en el mes de febrero del ejercicio siguiente a aquel a que se refiere las operaciones con terceros que se incluyen. Por tanto, tendremos **desde el 1 de Enero hasta el 28 de Febrero de 2017** para presentar este impuesto fiscal.

En la declaración del Modelo 347 se desglosará la información sobre estas operaciones **de forma trimestral**. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios. Para cada trimestre, contaremos con un importe de compras o ventas, cabe la posibilidad que el importe de las operaciones trimestrales sea inferior a 3.005,06 euros. El volumen de operaciones trimestral se contabilizará según los criterios de contabilización de la **Ley del IVA**. Como norma general, la fecha del devengo del impuesto será la fecha que debemos considerar para considerar un trimestre u otro.

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es	DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS DECLARACIÓN REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO	Pág. 1 Modelo 347
--	--	--	--------------------------------

 Agencia Tributaria	Declaración anual de operaciones con terceras personas DECLARACIÓN	Relación de declarados HOJA COMUN PARA TODAS LAS OPERACIONES (CLAVES A, B, C, D, E, F Y G)	Pág. 2 Modelo 347																																															
	<table border="1"> <tr> <td>NIF declarado</td> <td>NIF representante</td> <td colspan="4">Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado</td> </tr> <tr> <td>Provincia (Código)</td> <td>País (Código)</td> <td>Clave operación</td> <td>Operación seguro</td> <td>Arendo. local negocio</td> <td>Importe percibido en metálico</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Importe anual de las operaciones</td> <td colspan="4">Importe anual percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Importe trimestral de las operaciones</td> <td colspan="4">Importe trimestral percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA</td> </tr> <tr> <td>1T</td> <td></td> <td>1T</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2T</td> <td></td> <td>2T</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3T</td> <td></td> <td>3T</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4T</td> <td></td> <td>4T</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			NIF declarado	NIF representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado				Provincia (Código)	País (Código)	Clave operación	Operación seguro	Arendo. local negocio	Importe percibido en metálico	Importe anual de las operaciones		Importe anual percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA				Importe trimestral de las operaciones		Importe trimestral percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA				1T		1T				2T		2T				3T		3T				4T		4T		
NIF declarado	NIF representante	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado																																																
Provincia (Código)	País (Código)	Clave operación	Operación seguro	Arendo. local negocio	Importe percibido en metálico																																													
Importe anual de las operaciones		Importe anual percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA																																																
Importe trimestral de las operaciones		Importe trimestral percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA																																																
1T		1T																																																
2T		2T																																																
3T		3T																																																
4T		4T																																																

Obligación de presentar el Modelo 347:

Tienen obligación de presentar el **modelo 347** todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades a que se refiere el **artículo 35.4 de la Ley General Tributaria** (entidades en atribución de rentas), que desarrollen actividades empresariales o profesionales con terceras personas por **importe superior a 3.005,06 euros** durante el ejercicio.

Además, también estarán obligadas a declarar el **modelo 347** las sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro, por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, de autor u otros estarán obligadas a declarar.

Exclusión de presentar el Modelo 347:

Existen **excepciones** a la declaración del **modelo 347** para aquellas personas que:

- Realizan en España actividades empresariales o profesionales **sin tener en territorio español la sede de la actividad económica**, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.
- Personas físicas y entidades en atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por las actividades que **tributen** en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por los **regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia**, salvo por las operaciones que estén excluidas de la aplicación de los citados regímenes, así como aquellas otras por las que emitan factura.
- Los obligados tributarios que **no hayan realizado operaciones que superen la cantidad de 3.005,06 euros** durante el año natural correspondiente o de 300,51 euros durante el mismo periodo, cuando realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.
- Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente **operaciones excluidas al deber de declaración**, según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1065/2007.
- Los obligados tributarios que deban informar sobre las **operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido**, según el artículo 36 del Real Decreto 1065/2007.

Operaciones incluidas de declaración en el Modelo 347:

Quedarán incluidas de declaración en el **Modelo 347** las siguientes operaciones, siempre que superen el importe de 3.005'06 euros:

- Entregas y adquisiciones de bienes, operaciones habituales o atípicas.
- Prestación y adquisición de servicios, operaciones habituales o atípicas.
- Subvenciones y ayudas no reembolsables.
- Operaciones inmobiliarias.
- Operaciones de entidades aseguradoras.
- Anticipos de clientes y a proveedores (cuando se realice la operación se declarará el importe de la misma minorado en el importe del anticipo).

Operaciones excluidas de declaración en el Modelo 347:

Están excluidas de declarar en el **Modelo 347** las siguientes operaciones:

- Entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios **no han expedido ni entregado factura o documento sustitutivo**.
- Operaciones realizadas **al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado tributario**.
- Entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito **exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**.
- Arrendamientos de bienes **exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.
- Adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo postal, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección.
- Operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de **carácter social**.
- Importaciones y exportaciones de mercancías, y las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado **fuera del territorio español**, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona o entidad con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.
- Entregas y adquisiciones de bienes que supongan **envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla**.

En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas.

Plazo de presentación del Modelo 347:

El **plazo de presentación del Modelo 347** comienza el día 1 de febrero y **finaliza el día 28 de febrero de 2017**. Durante este tiempo el sujeto obligado de presentarlo, debe realizar la declaración de los datos del ejercicio anterior rellenando el Modelo 347 o utilizando el programa de ayuda que facilita Hacienda.

En el caso en que **no se presente el Modelo 347** se estará cometiendo una infracción tributaria tipificada en el artículo 93 y 94 del Ley General Tributaria con una sanción pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que se haya omitido, con un mínimo de 300 y un máximo de 20.000 euros.

Puedes consultar todas tus dudas referentes al **modelo de declaración 347** en el [foro de fiscalidad](#) y en el [foro temático del Modelo 347](#).

Video Explicativo: <https://www.youtube.com/watch?v=xEpFeDCQ0c8>

Modelo 349: qué es y cómo rellenarlo

El **modelo 349** es una **declaración recapitulativa** en la que se detallan las operaciones intracomunitarias realizadas por autónomos y empresas residentes en España.

Las **operaciones intracomunitarias** son las adquisiciones o entregas de bienes y las prestaciones de servicios a una empresa ubicada en otro país de la Unión Europea. Para poder realizar este tipo de operaciones es necesario estar inscrito previamente en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI).



¿Quién está obligado a presentar el modelo 349?

Están obligados a presentar el modelo 349 los **empresarios y profesionales sujetos pasivos del IVA** que hayan adquirido o entregado bienes a otro profesional o empresario situado en otro **país miembro de la Unión Europea**.

¿Cuándo hay que presentar el modelo 349?

Presentación mensual del modelo 349

Con carácter general, el modelo 349 es un registro mensual que debe presentarse durante los **20 primeros días naturales del mes siguiente** al declarado. Existen excepciones en las recapitulaciones de los meses de julio, que podrá presentarse hasta el día 20 de septiembre, y la correspondiente a diciembre que podrá presentarse hasta el 30 de enero.

No obstante, existen **excepciones** a la presentación mensual del modelo 349.

Presentación trimestral del modelo 349

Podrán presentar el modelo 349 en los **20 primeros días siguientes al trimestre declarado**, aquellos profesionales y empresarios que **ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores** el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa sea superior a **50.000 €** (en este cálculo no se incluye el IVA).

Presentación anual del modelo 349

Se podrá presentar el modelo 349 con una recapitulación anual en los **30 primeros días del mes de enero del año siguiente** si concurren estas dos circunstancias:

- El importe total de las **entregas de bienes y prestaciones de servicios** realizadas durante el año natural anterior **no es superior a 35.000€**. A estos efectos no se incluye el IVA.
- El importe total de las **entregas de bienes exentas** del IVA (excepto los medios de transporte nuevos) durante el año natural anterior, **no es superior a 15.000 €**.

¿Cómo hay que presentar el modelo 349?

La presentación del modelo 349 dependerá de la forma de la empresa y de los registros efectuados:

Hasta 5.000.0000 de registros de operaciones intracomunitarias:

- Las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y los obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán presentarse por vía telemática a través de **Internet**.
- Los obligados tributarios no incluidos en el punto anterior podrán optar por las siguientes formas de presentación del modelo 349:
 1. En **papel**, siempre que la declaración no contenga más de 15 registros.
 2. A través de **Internet**.

Más de 5.000.000 registros de operaciones intracomunitarias:

Las declaraciones que contengan más de 5.000.000 registros, cualquiera que sea la persona o entidad obligada a su presentación, deberán presentarse en **soporte directamente legible por ordenador** (DVD-R o DVD+R)



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias

Art. 78 al 81 del Reglamento del I.V.A. aprobado por el R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre (B.O.E. del 31)

Modelo
349

**D
e
c
l
a
r
a
n
t
e**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del declarante

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación y adjunte a la declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF)

Nº de identificación fiscal (NIF)

Apellidos y nombre (por este orden), denominación o razón social del declarante

NIF del representante legal

N.I.F.

Teléfono

Ejercicio Período

Declaración mensual con operaciones de los dos primeros meses del trimestre

Modalidad de presentación:

Impreso

Soporte **349**

Nº Identificativo: 3497085796461

Agencia Tributaria

Resumen operaciones con la Unión Europea

RELACIÓN DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Modelo
349

Datos identificativos de esta hoja interior

N.I.F. del declarante Ejercicio Período Hoja interior nº /

Nº Identificativo

Operador 1

Código País NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social Clave Base imponible

Operador 2

Código País NIF comunitario Apellidos y nombre, denominación o razón social Clave Base imponible

Modelo 390 del IVA: Declaración-resumen anual del IVA

El **modelo 390** es el modelo de Declaración-resumen anual del IVA aprobado por Real Decreto en noviembre del año 2009, tras la unificación en un único modelo de los modelos de declaración-resumen anual general y de Grandes Empresas. Es decir, en el modelo 390 se indican las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del IVA.

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 21 55 33
www.agencia tributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido
Declaración-Resumen anual

Pág. 1
Modelo **390**

Ejercicio:

Devengo: Declaración ordinaria
Número identificativo declaración anterior:

1 Sujeto pasivo
 Nº: Apellidos y Nombre o Razón social:
 Registro de declaración mensual:
 Régimen especial del grupo de entidades en algún período del ejercicio: Nº Grupo: Dominante: Dependiente:
 Tipo régimen especial aplicable: Art. 163 letras c) h): SI NO No entidad dominante:
 ¿La liquidación de otros períodos corresponde al régimen especial del grupo de entidades? SI NO

3 Datos estadísticos
 A) Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones):
 Principal:
 Otras:
 B) Clase:
 C) Agrupación IVA:
 Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceros: D

DECLARACIÓN DE SUJETO PASIVO ACREDITADO EN AUTOLIQUIDACIONES CONJUNTAS
 Sujeto pasivo acogido a la presentación de la autoliquidación conjunta a través de la entidad:
 Nº: Razón social:

4 Datos del representante y firma de la declaración
PERSONAS FÍSICAS Y COMUNITADES DE BIENES
 Representante:
 Nº: Apellidos y Nombre o Razón social:
 Calle, Pta., Avda.: Número: Esc.: Piso: Pta.: Teléfono:
 Municipio: Provincia: Cód. Postal:
 Fecha: Firma:

PERSONAS JURÍDICAS
Declaración de los Representantes legales de la Entidad
 El/los abajo firmante/s, como representantes legales de la entidad declarante, manifiesto que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto. En la base de datos de esta declaración.
 En la base de datos de esta declaración.
 En: de de
 Por poder, de de
 D: D:
 Nº: Nº:
 Fecha Poder: Fecha Poder:
 Notario: Notario: Notario:

Agencia Tributaria **Ejemplar para la Administración**

¿Quién debe presentar el modelo 390?

El **modelo 390** será presentado por los sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, tanto mensuales como trimestrales.

¿Quién está exonerado de la obligación de presentar el modelo 390?

No tienen que presentar este modelo 390 los sujetos pasivos que tienen la obligación de presentar autoliquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del IVA.

Para quedar exonerado es necesario que se cumplimente la información adicional que se requiera en el modelo de autoliquidación del IVA (Modelo 303) para identificar las actividades y el volumen total de las operaciones realizadas en el ejercicio.

La exoneración de presentar la Declaración-resumen anual del IVA no procederá en el caso de que no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio por haber declarado la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes del inicio del mismo.

Para la declaración-resumen anual de 2014, se incluyó como novedad la exoneración de la obligación de presentar el modelo 390 a los sujetos pasivos del IVA obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, con periodo de liquidación trimestral que tributando solo en el territorio común del Impuesto realicen exclusivamente las actividades siguientes:

- Actividades que tributen en régimen simplificado del IVA, y/o
- Actividad de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

¿Cómo debe presentarse el modelo 390?

El modelo 390 ya no puede presentarse en papel, en sucursales bancarias ni en oficinas de la Agencia tributaria. Su presentación debe hacerse de forma telemática o por SMS.

- **Certificado electrónico:** aunque todos los sujetos pasivos pueden usar este método de presentación, es obligatorio para aquellos inscritos en el Registro de devolución mensual, los que tengan la condición de gran empresa o estén adscritos a la Delegación

Central de Grandes Contribuyentes, los que tributen en Régimen especial del grupo de entidades, las Administraciones Públicas, así como aquellos que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.

- **Sistema Cl@ve PIN o sistema de firma con clave de acceso en un registro previo:** podrá ser utilizado este sistema por todas las personas físicas no obligadas a la utilización del certificado electrónico. En la página de la AEAT o a su Sede Electrónica, puedes solicitar un nuevo PIN y presentar el modelo 390. En caso de no estar dado de alta en el sistema, puedes solicitarlo en la página de la AEAT o en cualquier oficina de registro.
- **SMS (Predeclaración):** los sujetos pasivos no obligados a la utilización de certificado electrónico, podrán a través del programa de ayuda, utilizar la opción de “predeclaración” (sin certificado), que le permitirá generar la declaración mediante el servicio de impresión, y una vez obtenido el número de identificación de la misma presentarla mediante el envío un SMS. En el siguiente vídeo podrás ver cómo presentar el modelo 390 por SMS.

¿Cuándo debe presentarse el modelo 390?

La declaración-resumen anual del IVA, deberá presentarse en los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente al año al que se refiere la declaración, excepto en el supuesto de que por motivos técnicos no fuera posible efectuar la presentación a través de Internet en dicho plazo. En estos casos, la presentación podrá efectuarse durante los tres días siguientes al de la finalización del plazo. En el caso de que el vencimiento coincida con un día inhábil, se considera que finaliza el primer día hábil siguiente.

En la [página web de la Agencia Tributaria](#), podéis acceder a la descarga del programa para cumplimentar el **modelo 390** para presentar la Declaración-resumen anual del IVA.

Modelo 840: Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)

El **modelo 840 del Impuesto sobre Actividades Económicas**, se utiliza para declarar a la **Agencia Tributaria** diversas situaciones:

- **Alta de la actividad** en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E).
- **Baja de la actividad** en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E).
- **Variaciones de la actividad** en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E).
- **Alta de un local indirectamente afecto a la actividad** en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E).
- **Baja de un local indirectamente afecto a la actividad** en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E).
- **Variaciones un local indirectamente afecto a la actividad** en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E).
- **Rectificar datos de declaraciones presentadas del I.A.E.**

¿Cómo rellenar el Modelo 840?

A la hora de cumplimentar el **modelo 840 para declarar el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)** hay que diferenciar, en función del tipo de cuota que se desee declarar: municipal, provincial o nacional.

Ayuda



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

Impuesto sobre Actividades Económicas

Pág. 1

Modelo

840

Apartado I: Datos identificativos del sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Si no dispone de etiquetas, cumplimente las casillas 1 a 12, con los datos que se solicitan y acompañe fotocopia del N.I.F.

1 N.I.F. 2 Apellidos y nombre o Razón social

Domicilio fiscal:

3 SG 4 Vía pública 5 Núm. 6 Km 7 Esc. 8 Piso 9 Pta.

10 Municipio 11 Provincia 12 Cód. Postal

13 Teléfono de contacto (prefijo incluido):

Apartado II: Declaración

14 Ejercicio:

15 Declaración de:

Alta

Inicio de actividad Variación Alta

Dejar de disfrutar Cambio de opción de Baja

de exención la clase de cuota

Baja

Cese de actividad Elementos tributarios

Disfrutar de exención Otras causas

Declar. complementaria

16 N.º Ref.

890363937409 5

Apartado III: Representante

17 N.I.F. 18 Apellidos y nombre o razón social

Domicilio

19 S.G. 20 Nombre de la vía pública 21 C. Vía 22 Núm. 23 Km 24 Esc. 25 Piso 26 Pta. 27 Teléfono

28 Cód. Postal 29 Municipio 30 C. Mun. 31 Provincia 32 C. Prov.

Apartado IV: Datos de la actividad

33 Clase de cuota: Municipal Nacional Provincial (provincia:) C. Prov.

34 Tipo de actividad: Empresarial Profesional Artística 35 Local afecto indirectamente

36 Descripción de la actividad: 37 Grupo o epígrafe:

38 Municipio 39 C. Mun. 40 Prvincia 41 C. Prov.

Domicilio de la actividad:

42 S.G. 43 Nombre de la vía pública 44 C. Postal 45 C.Vía 46 Núm. 47 Km 48 Pto. 49 Esc. 50 Piso 51 Pta. 52 Teléfono

Notas que son de aplicación: 53 Agrupación 54 Grupo 55 Epígrafe

56 Notas que son de aplicación de otros grupos o epígrafes: 58 Sección 59 Grupo o epígrafe

57 Regla(s) que son de aplicación: Regla 4.ª 2 F): Regla 7.ª:

60 Exención:

61 Bonificación:

62 Fecha de inicio, variación, cese u otras causas de presentación de la declaración:

63 Causa de la variación o baja:

64 Causa de la declaración complementaria:

65 Año en que inicio la actividad por 1.ª vez (sólo profesionales):

66 Información adicional: 67 N.º Ref.:

Apartado V: Local afecto indirectamente a la actividad

68 Uso o destino: (Ver instrucciones) (Almacén, depósito, centro de dirección, administración, cálculo, etc.)

Situación

69 Cód. Postal 70 Municipio 71 C. Mun. 72 Provincia 73 C. Prov.

74 S.G. 75 Nombre de la vía pública 76 Cód. Vía 77 Núm. 78 Km 79 Pto. 80 Esc. 81 Piso 82 Pta. 83 Teléfono

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____ Pág. 2

Apartado VI: Elementos tributarios

Cuota consignada directamente en las tarifas 84

VI. A) Elementos tributarios del grupo o epígrafe.

Número	Importe unitario	Cuota
1.-.....		
2.-.....		
3.-.....		
4.-.....		
5.-.....		
6.-.....		
7.-.....		
8.-.....		
Suma.....		85

VI. B) Máquinas recreativas o autoventa.

Número	Importe unitario	Cuota
Máquinas recreativas tipo A (Sólo para las agrupaciones 67 y 68) .		
Máquinas recreativas tipo B (Sólo para las agrupaciones 67 y 68) .		
Expositores para autoventa.....		
Suma.....		86

VI. C) Local (Cuota municipal).

	Superficie (m ²)			Computable
	Total	x	Rectificada	
0.1. Sin reducción.....		1		
0.2. Superficie hospedaje.....		1		
1.1. Superficie descubierta.....		0,20		
1.2. Instalación deportiva descubierta.....		0,05		
1.3. Gradas, graderíos... descubiertos.....		0,20		
2.0. Puesto temporada.....		0,40		
3.1. Superficie cubierta de instalación deportiva y espectáculo (cine, teatro...)		0,10		
3.2. Gradas, graderíos, asientos... cubiertos.....		0,50		
4.0. Enseñanza.....		0,50		
5.0. Almacén.....		0,55		
6.0. Aparcamiento cubierto.....		0,55		
Suma.....	87		88	89
Superficie deducible.....				90
Superficie computable.....				91

Valor elemento superficie	Coef. corrector	Cuota elemento superficie
92	93	94

VI. D) Locales (Cuota provincial o nacional).

N.º locales	Superficie (m ²)			Cuota elemento superficie
	Total	Rectificada	Computable	
95				
Suma de la superficie de los locales	96	97	98	99

Apartado VII: Cuota

		Cuota
Cuota antes de bonificaciones o incrementos (84 ó 85 + 94 ó 99)		100
Bonificación	101 % sobre 102	103
Incremento	104 % sobre 105	106
Cuota después de bonificaciones o incrementos (100 - 103 + 106)		107
Cuota máquinas recreativas o autoventa		86
Cuota de tarifa o importe mínimo (107 + 86)		108

Notificación

Fecha y firma del funcionario: _____

En _____ a _____ de _____ de _____

En calidad de titular representante

Firma, _____

Apartado I. Datos identificativos del sujeto pasivo

Si se dispone de **etiqueta identificativa** se puede adherir en el espacio reservado para ella, de no ser así hay que rellenar las casillas 1-12.

Apartado II. Declaración

Casilla 14: año en el que se realiza el alta de la actividad en el **Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E)**.

Casilla 15: hay que marcar con una X, la opción correspondiente que se desee declarar.

Apartado III. Representante

Este apartado, sólo hay que rellenarlo en el caso de que el **modelo 840: Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E)**, sea presentado por un representante, en ese caso, hay que introducir los datos correspondientes en las casillas 17-32.

Apartado IV. Datos de la actividad

En este apartado que comprende desde la casilla 33 hasta la casilla 67, se deben incluir, entre otros:

- **La clase de cuota que se está liquidando:** municipal, nacional o provincial.
- **El tipo de actividad desarrollada:** empresarial, profesional, artística.
- **Descripción de la actividad.**
- **Domicilio de la actividad.**
- ...

Apartado V. Local afecto indirectamente a la actividad

En las casillas comprendidas entre la 68 y la 83, **se indicará el uso o destino del local indirectamente afecto a la actividad** consignando las siglas correspondientes:

- Almacén: **AL**.
- Depósito: **DP**.
- Centro de dirección: **CD**.
- Oficina administrativa: **OA**.
- Centro de cálculo: **CC**.
- Otros: **OT**.

Así como otros datos sobre la situación del local.

Apartado VI. Elementos tributarios

En este apartado, **se incluirán todos elementos que se incluyan en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E)**, así como su cantidad, importe unitario y cálculo de la cuota correspondiente.

Apartado VII. Cuota

Finalmente, se calculará la **Cuota de tarifa, resultante de aplicar las bonificaciones** correspondientes teniendo en cuenta las bonificaciones a las que tenga derecho el contribuyente para la declaración del **Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E)**.

¡Muchas gracias por leer la Guía
Fiscal del Autónomo!

Si tienes cualquier duda, puedes
preguntarle a nuestros expertos
en el foro de Autónomos y
Empresas de Rankia:

<https://www.rankia.com/foros/empresas/temas>

 Rankia